

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL NUMERAL 2º. DEL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY
DE CREACIÓN DE LOS AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE
TABACO, DECRETO NÚMERO 74-2008**

JUAN LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL NUMERAL 2º. DEL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DE
CREACIÓN DE LOS AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO,
DECRETO NÚMERO 74-2008**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

JUAN LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez

VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. RUBEN DARIÓ VENTURA ARELLANO
ABOGADO Y NOTARIO
10ª. Av. 04-70 Zona 1
3er. Nivel
Tels. 22208386
Guatemala, C.A.



Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Pte.



Respetable Doctor:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa unidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **JUAN LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ**, intitulada "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL NUMERAL 2º. DEL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DE CREACIÓN DE LOS AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO, DECRETO NÚMERO 74-2008**".

En tal sentido, procedo a hacer el análisis del trabajo asesorado:

1. El contenido científico del trabajo de tesis se refiere al análisis jurídico del numeral dos del Artículo sexto del Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, a fin de que se sancione a la persona que ha infringido la norma y no a terceras personas que no han cometido la infracción. Por su parte el contenido técnico se refiere a los requisitos de elaboración de tesis que se llenaron para realizar la investigación respectiva;
2. Los métodos de investigación utilizados fueron inicialmente el deductivo y posteriormente el inductivo, toda vez que se realizaron análisis de hechos particulares para llegar a conclusiones generales y viceversa. La técnica de investigación utilizada fue documental.
3. La redacción del trabajo fue analizada y en ese sentido se hicieron correcciones para hacer más entendible el contenido de fondo.
4. La contribución científica de la investigación se basa en reformar la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco para dar seguridad jurídica a la persona y en ese sentido evitar que se sancione pecuniariamente a los propietarios o encargados de negocios donde se consuman cigarrillos.

Lic. RUBEN DARIO VENTURA ARELLANO
ABOGADO Y NOTARIO

10^a. Av. 04-70 Zona 1

3er. Nivel

Tels. 22208386

Guatemala, C.A.



5. El contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía, son congruentes a los temas desarrollados dentro de la investigación.

Por lo tanto al haber finalizado la asesoría del trabajo de tesis me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Colegiado No. 3296

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Ruben Dario Ventura Arellano'.

LIC. RUBEN DARIO VENTURA ARELLANO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3296



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 25 de octubre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO SAUL VINICIO GARCIA RIVERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JUAN LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL NUMERAL 2º. DEL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DE CREACIÓN DE LOS AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO, DECRETO NÚMERO 74-2008".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.





Lic. SAUL VINICIO GARCIA RIVERA.
Abogado y Notario.

11ª. Avenida "A" 2-09 Zona 4 Mixco, Colonia Monte Real II
Guatemala.
Tel. 57704429



Guatemala, 15 de enero de 2014



Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con la designación que me fuere hecha por la Unidad de Tesis, que usted coordina, respetuosamente me permito informar que he revisado el trabajo de tesis elaborado por el bachiller: **JUAN LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ**, investigación intitulada: **"ANÁLISIS JURIDICO DEL NUMERAL 2º. DEL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DE CREACIÓN DE LOS AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO, DECRETO 74-2008"**, En tal sentido, fue revisado con la participación del estudiante, respetando el criterio y aporte personal del sustentante, al respecto me permito;

OPINAR:

- Que la investigación realizada por el Bachiller **JUAN LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ**, ha sido discutida y conforme las sugerencias resultantes de su estudio y análisis; contiene desde mi particular punto de vista un contenido científico aplicable, el cual incluye las técnicas de observación, reglas para el razonamiento y la predicción, así como las ideas sobre la experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados teóricos, toda vez que se han utilizado para su desarrollo, tanto la metodología como las formas demostrativas y variantes del mismo, extraídos de una bibliografía adecuada, de la cual se han realizado las consultas y citas correspondientes.
- Desde su proyecto inicial la presente investigación ha cumplido con los lineamientos trazados y el Bachiller **JUAN LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ**, ha



demostrado su capacidad investigativa, logrando completar los métodos utilizados, con las técnicas de investigación idóneas, que han redundado en permitir un perfecto ajuste entre métodos y técnicas utilizadas.

- En cuanto a la redacción del presente trabajo, es prudente decir que se ha observado las reglas ortográficas y gramaticales, con lo cual se ha logrado brindar definiciones, análisis, analogías, formas comparativas y estudio de causa y efecto, para lograr con ello, una presentación acorde al tecnicismo gramatical.

Por lo antes expuesto y derivado del nombramiento relacionado a usted presento el siguiente:

DICTAMEN

- El presente trabajo investigativo constituye un aporte para el desempeño de la normativa jurídica y en general para que el planteamiento realizado pueda ser considerado como beneficio para el sistema y como tal, puesto en práctica en el desarrollo de la aplicación del Proceso Penal guatemalteco, a la vez que contiene conclusiones que congruentemente se ajustan al contenido de su trabajo, por lo que considero que reúne en general los requisitos establecidos en el **Artículo número 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.**
- Que es prudente continuar con el trámite del presente trabajo, por considerar que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, previo a optar a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.

Lic. SAUL VINICIO GARCÍA RIVERA
Abogado y Notario
Revisor de Tesis

11ª. Avenida "A" 2-09 Zona 4 Mixco, Monte Real II, Guatemala.
Colegiado Número 5524
Tel. 57704429



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN LUIS SÁNCHEZ MUÑOZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL NUMERAL 2º. DEL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DE CREACIÓN DE LOS AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO, DECRETO NÚMERO 74-2008. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



DEDICATORIA

A MI DIOS Y MI SALVADOR

JESUCRISTO:

Por poner en mí el querer como el hacer, bendecir mis estudios y por el grande amor que me mostró.

A MIS PADRES:

Miguel Angel Sánchez Martínez y Aurelia Paulina Muñoz Arrivillaga de Sánchez, por su ejemplo, dedicación, esfuerzo, amor y sacrificio por mi educación.

A MI ESPOSA:

Silvia Evelin García Rivera, por ser mi compañera idónea e incondicional y por su apoyo y solidaridad.

A MIS HIJOS:

Jonathan Alexander, Karen Esther y Juan Luis, por motivarme e inspirarme a ser un profesional.

A MIS HERMANOS:

Cruz, Silvia, Orlando y Rudy Sánchez Muñoz por su apoyo incondicional.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por transmitirme los conocimientos y enseñanzas.

A MI CASA DE ESTUDIOS:

A la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme acogido en sus aulas y por brindarme los conocimientos para mi formación profesional

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	2
1.3. Elementos del Estado.....	4
1.4. Características.....	7
1.5. Fines.....	8
1.6. Análisis doctrinario.....	9
1.7. Análisis legal.....	10

CAPÍTULO II

2. El tabaco.....	13
2.1. Generalidades.....	13
2.2. Relación histórica.....	19
2.3. El tabaquismo.....	22
2.4. Efectos económicos.....	24
2.5. Composición físico – química del humo del tabaco.....	25
2.6. Legislación internacional.....	26

CAPÍTULO III

3. Las obligaciones mercantiles.....	29
3.1. Derecho de obligaciones mercantiles.....	29
3.2. Definición de obligación mercantil.....	31
3.3. Características de las obligaciones.....	32
3.4. Fuentes de las obligaciones mercantiles.....	35

	Pág.
3.4.1. Origen histórico y desarrollo legislativo de la clasificación tradicional de las fuentes.....	36

CAPÍTULO IV

4. Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco.....	43
4.1. Parte considerativa.....	46
4.2. Objeto de la ley.....	47
4.3. Definiciones.....	47

CAPÍTULO V

5. Análisis del Artículo 6 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco.....	55
5.1. El fumador.....	57
5.1.1. Fumador pasivo.....	58
5.1.2. Fumador activo.....	62
5.2. Sanciones al fumador activo conforme el Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	65
5.2.1. Prohibición expresa.....	65
5.2.2. Sanción al propietario o encargado.....	66
5.2.3. Sanciones por señalización.....	67
5.2.4. Sanción por establecer áreas de fumadores distintas a la regulación legal.....	68
5.2.5. Autoridad responsable del control y sanción.....	68
5.3. Análisis.....	69
5.4. Encargado de establecimiento comercial.....	73
5.5. Análisis del Artículo 6 del Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	74
5.6. Ambientes libres.....	76

	Pág.
5.6.1. Requisitos para certificar como una empresa libre de humo..	80
5.7. Crítica al Artículo 6 de la Ley de Creación de los Ambientes Libre de Humo de Tabaco.....	80
5.7.1. Sanción al fumador.....	84
5.7.2. Sanciones al propietario o encargado.....	85
5.8. Proyecto de reforma.....	87
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCIÓN

El Artículo 3 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, prohíbe fumar en cualquier espacio de lugares de trabajo y en los medios de transporte público colectivo.

Por su parte, el numeral 2 del Artículo 6 de la misma ley, estipula que en las áreas mencionadas anteriormente en que se infrinjan las normas prohibitivas, se sancionará, a los propietarios o encargados de los establecimientos, con el equivalente de cien (100) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. Si existiere incumplimiento será el doble de la sanción prevista para la infracción. La tercera infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por el plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior.

Ahora bien, quien incumple la ley es el que fuma en los lugares que menciona la misma, por lo que a él debe sancionarse, y en ningún momento sancionar al propietario o encargado del establecimiento, ya que el Estado no le ha dado ninguna facultad escrita para que vigile, en los lugares cerrados, a las personas que fuman, se considera que el empleado o propietario del negocio no es trabajador del Estado, por lo que no puede tener ninguna labor de vigilancia, y si el Estado le da labores de vigilancia debe pagarles un salario por la función laboral que ejercen.

Por los motivos anteriores se debe derogar el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Se comprobó la hipótesis siguiente: Es necesario derogar el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Numero 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que el encargado o propietario de un establecimiento no puede ejercer funciones de vigilancia del Estado sin tener un nombramiento legal, lo que hace que la misma sea nula de pleno derecho.

El objetivo general de la investigación fue: Demostrar que se violan los derechos humanos de los propietarios de establecimientos cuando se les encomienda labores de vigilancia a favor del Estado, sin tener nombramiento y sin recibir una remuneración.

Los supuestos de la investigación son: El encargado o propietario de un establecimiento no puede ejercer labores de vigilancia a favor del Estado, si no está legalmente nombrado como funcionario o empleado público. El Estado no puede encargar labor de vigilancia al empleado o propietario de un establecimiento público sin tener nombramiento.

El trabajo de investigación consta de cinco capítulos; el primero se refiere al Estado, se define, se analizan sus antecedentes, elementos, características y fines; el segundo trata del tabaco, se estudian sus generalidades, su relación histórica, se analiza el tabaquismo, sus efectos, su composición y la regulación en la ley internacional; el tercero se desarrolla sobre las obligaciones mercantiles, características, fuentes y origen de las mismas; en el cuarto se analiza la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Huno de Tabaco; y, en el quinto se analiza del Artículo ocho de la ley citada y se hace un proyecto de reforma de ley.

Los métodos de investigación utilizados son: Deductivo: Se utilizó en el estudio de los subtemas de la investigación para llegar a conclusiones concretas si se hace necesario derogar el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Inductivo: Fue de utilidad para analizar el resultado de la investigación haciendo el análisis de la ley mencionada. Analítico: Por medio de éste se analizarán cada una de las normas que establece la ley bajo estudio, para llegar a la conclusión de derogar el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Las técnicas de investigación utilizados fueron la documental y la bibliográfica.

CAPÍTULO I

1. El Estado

1.1. Definición

Sánchez Agesta, define al Estado como: “una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado que tiende a realizar el bien común, en ámbito de esa comunidad”¹.

De esta manera, la idea de Estado integra la comunidad: el Estado es la comunidad organizada. Pero en esta concepción subyace la distinción entre Estado-organización, de una parte, y Estado-nación o Estado-comunidad política, de otra, distinción que viene a salvar la que media entre Estado y sociedad. Otros

Jellinek, mencionado por Porrúa Pérez, define al Estado como “la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio; o, en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”².

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden

¹ Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Pág. 387.

² Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 189.

jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”³.

“Concepto jurídico del Estado. El concepto del Estado no es completo si no lo referimos al aspecto jurídico. El Estado se auto limita sometándose al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad. El estado es sujeto de derechos y deberes, es persona jurídica, y en este sentido es también una corporación ordenada jurídicamente. El sustrato de esa corporación lo forman hombres que constituyen cuan unidad de asociación, unidad que persigue los mismos fines y que perdura como unidad a influjo o por efecto del poder que se forma dentro de la misma. Esta personalidad jurídica del Estado no es una ficción; es un hecho que consiste en que el ordenamiento jurídico le atribuye derechos y deberes, derecho y deberes que crean en el hombre la personalidad jurídica y en los entes colectivos la personalidad moral”⁴.

1.2. Antecedentes históricos

La evolución del Estado ofrece realidades cambiantes, tanto en lo que concierne a la estructura de sus órganos como a sus fines y a los límites de su poder en función de los derechos humanos. En este sentido, cabe distinguir entre el Estado medieval, el Estado absoluto desde el Renacimiento a las revoluciones liberales, el Estado liberal o constitucional hijo de dichas revoluciones y el Estado totalitario cual es el caso de los Estados fascistas y comunistas.

³ Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 194.

⁴ **Ibid.**

El modelo liberal o constitucional prototipo del mundo occidental de hoy se caracteriza tradicionalmente por tres principios básicos: estado de derecho, separación de poderes (legislativo, ejecutivo, y judicial) y exaltación de los derechos individuales. Pero requiere ciertas predicciones que son fruto del cambio histórico más contemporáneo. Una es su conversión en estado democrático-liberal (constitucionalismo democrático) como consecuencia del auge de la participación popular en los órganos del Estado, es decir, del paso de un sufragio universal. Otra es la ampliación de sus fines (intervencionismo democrático) frente a la concepción originaria del Estado liberal sumamente restrictiva. Y, finalmente hay que recordar la situación crítica que para la reparación de poderes puede suponer las mayorías parlamentarias que, dentro de un sistema partidocrático, son titulares del ejecutivo.

“En las postrimerías de la Edad Media, con efectividad casi coetánea en los principales países de entonces, en España, en Francia, en Inglaterra, en Alemania, en otros Reinos de la Europa central y septentrional, después de luchas prolongadas y de laboriosos esfuerzos, los distintos príncipes consiguen afirmar su autoridad nacional y unificar a sus gobernados. Contra la apariencia de que la hegemonía monárquica tendería a un mayor desdén del pueblo, al crearse esas formidables organizaciones, esos verdaderos monstruos que llevaron a que Hobbes denominara Leviatán al Estado que surgía, fue preciso que los monarcas llamaran a colaborar con ellos a muchos más de sus súbditos, por la complejidad y variedad de los asuntos públicos. Esa progresiva participación intensificada en la política, extendida de la corte a las provincias y a los pueblos, y por delegación real la de los virreyes a colonias y dominios lejanos, suscrito

el interés general por los asuntos del Estado, y contribuyó a crear la conciencia de la comunidad nacional, base del patriotismo”⁵.

Ese magno proceso político, que se reflejaría con rapidez en lo social y en lo económico, germina en los albores mismos de esta modernidad histórica.

1.3. Elementos del Estado

Especialmente desde el punto de vista del concepto más usual de Estado, se considera elementos del mismo el pueblo regido por él, el territorio sobre el que ejerce su poder, y el poder mismo que ostenta.

Esté último elemento ofrece ciertas singularidades de extraordinaria importancia. Con excepciones contadas, el poder del Estado, es definitivo como soberano, hasta el punto de considerarla soberanía como un carácter indispensable de aquél. La soberanía del Estado supone que no reconoce un poder igual dentro de él, ni superior fuera de él.

Sin embargo, este carácter se haya sometido actualmente a una profunda reconsideración como consecuencia, entre otras causas, de la aparición de la superpotencia, con un papel preponderante en sus respectivos bloques, de lo que se siguen limitaciones indudables para la soberanía de los Estados, incluso los tenidos tradicionalmente por más fuertes.

⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 228.

“Elementos del Estado:

- a. La presencia de una sociedad humana como género próximo de la definición y la existencia, en esa sociedad, de las diferencias específicas que anotamos a continuación.
- b. Un territorio que sirve de asiento permanente a esa sociedad.
- c. Un poder que se caracteriza por ser supremo, esto es, soberano, en el seno de la misma sociedad.
- d. Un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base.
- e. Una teleología peculiar que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal”.⁶

Los elementos determinantes o constitutivos del Estado se puede considerar cuando existe elemento humano o sea la sociedad que está en la base de las agrupaciones políticas y el territorio que la alberga, es preciso que existan en esa agrupación social otras notas o elementos que se llaman determinantes o constitutivos porque al presentarse determinan o constituyen la existencia del Estado.

Esa nota o elementos constitutivos son los siguientes:

- a) Un poder político que asuma el mando supremo e independiente de esa sociedad es

⁶ Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 195.

decir, que sea soberano.

- b) Un orden jurídico creado por ese poder soberano para estructurar la sociedad política y regir su funcionamiento.

- c) Una finalidad o teleología específica del Estado que consiste en la combinación solidaria de los esfuerzos de gobernantes y gobernados para obtener el bien público temporal.

El profesor italiano Groppali, a propósito de este tema, expone que “hay discordancia en la doctrina respecto de cuáles son los elementos del Estado. Señala que un primer grupo de pensadores afirma que los elementos constitutivos del Estado son tres: el pueblo o elemento humano, el territorio y la soberanía o poder, siendo ésta la doctrina que pudiéramos llamar clásica en este respecto”⁷.

Los elementos previos del Estado son: Población y territorio. “Una primera reflexión sobre la población de los Estados permite darnos cuenta que se agrupan en muy diversa cantidad en los mismos, que igualmente tienen muy diversas condiciones geográficas de extensión, localización en el globo terrestre, etcétera, y es que, la población se encuentra repartida entre los diversos Estados que existen en la superficie terrestre.

El territorio es el elemento físico del Estado, existen agrupaciones humanas en las que

⁷ Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 201.

el territorio no es de importancia primordial, por ejemplo las iglesias, las organizaciones internacionales, etcétera. Pero tratándose del Estado, el territorio es un elemento de primer orden, colocado al lado del elemento humano en cuanto a que su presencia es imprescindible para que surja y se convierta en Estado”⁸.

En el orden jurídico se cuentan la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias y extraordinarias, además de los convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala

En la población se pueden contar los usuarios de los servicios prestados por empresas del Estado, descentralizadas, autónomas y semiautónomas.

1.4. Características

El Estado presenta las siguientes características esenciales:

- a. Soberanía como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo en su unidad total como soberano.
- b. Personalidad moral y jurídica, al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.
- c. Sumisión al derecho que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentre regulados por un orden jurídico imprescindible.

⁸ Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 277.

1.5. Fines

Francisco Porrúa Pérez, señala que: “existen distintas posiciones doctrinales en relación con los fines del estado. El problema de los fines del estado, como todos los problemas que se relacionan con los fines de la organización política, según vimos en capítulos anteriores, es resuelto en distintos sentidos por la doctrina, de acuerdo con las bases filosóficas de los pensadores que se ocupan de los mismos.

En relación con este punto, dice Groppali, existen dos tendencias fundamentales.

1ª. La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos.

2ª. La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.

Ambas doctrinas, llevadas a su extremo, tal como las hemos expuesto, son unilaterales e inexorables.

La primera posición, que coloca a la organización política al servicio exclusivo de los individuos, es la que adoptó Rousseau y sirvió después de base a los postulados de la Revolución francesa, cristalizando en sus textos legislativos”⁹.

⁹ Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 448.

1.6. Análisis doctrinario

Maritain, mencionado por Porrúa Pérez, circunscribe el concepto de Estado a “su organización estricta, es decir, al conjunto de órganos estatales considerados como meros instrumentos de la comunidad política, contraponiendo así de manera más abierta las ideas de Estado y sociedad”¹⁰.

Una parte de la doctrina aplica la idea de Estado a todas las formas políticas asumida a lo largo de la historia por las comunidades independientes, con lo que quedan comprendidas en ella, incluso, polis griega o el imperio romano, sin embargo, con mayor precisión, otros autores limitan el concepto a una forma política históricamente concreta, aunque difieren en cuál sea el tiempo de su aparición.

Así, para unos es la forma generada por la civilización occidental inmediatamente después del imperio carolingio. Para otros nace con los reinos medievales de la Baja Edad Media y, en fin, para un tercer sector, el Estado aparece con el Renacimiento. En todo caso, estos planteamientos historietas han enriquecido y matizado el concepto de Estado.

Especialmente desde el punto de vista del concepto más usual de Estado, se considera elementos del mismo el pueblo regido por él, el territorio sobre el que ejerce su poder, y el poder mismo que ostenta.

¹⁰ **Ibid.**

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que el territorio de la república se divide en departamentos y municipios.

El régimen administrativo, según la Constitución Política, será descentralizado.

1.7. Análisis legal

Desde un punto de vista jurídico, el Estado se relaciona peculiarmente con dos ideas fundamentales. La primera valedera solamente para el Estado constitucional, aunque con algunos antecedentes históricos muy notables es la de estado de derecho, principio en cuya virtud el Estado queda sometido al ordenamiento jurídico. La segunda es la consideración del Estado como fuente del derecho, es decir, como creador principal del derecho positivo.

Este último aspecto reencuentra también hoy en revisión como consecuencia de un derecho internacional que puede cobrar caracteres más imperativos y de la aparición cual es el internacionales donde se integran estados independientes que asumen el compromiso de aceptar un derecho emanado de dichas organizaciones y garantizado por ellas.

Uno de los preceptos constitucionales estipula el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

Asimismo, establece la Carta Magna, que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CAPÍTULO II

2. El tabaco

2.1. Generalidades

“El tabaco es uno de los principales productos agrícolas no alimenticios del mundo. La planta madura mide de 1 a 3 m de altura y produce entre 10 y 20 hojas grandes. Éstas se secan, curan y utilizan para fabricar cigarrillos, puros y tabaco de pipa y de mascar”¹¹.

“El tabaco, nombre vulgar de las especies del género *Nicotiana*, familia de las Solanáceas, y en especial de la *Nicotiana Tabacum*”¹².

Lo general del tabaco es que se produce por medio de plantas, cuyas hojas son tratadas a fin de comercializar el producto, convirtiéndose las mismas en cigarrillos, habanos y productos para masticar.

También se puede producir tabaco de la enfermedad de algunos árboles, que consiste en descomponerse la parte interior del tronco, convirtiéndose en un polvo de color rojo parduzco o negro, o color marrón semejante al de las hojas de tabaco.

¹¹ Microsoft Corporation. **Diccionario Encarta** 2007.

¹² Salvat Editores. **La Enciclopedia**. Pág. 14620.

“El curado del tabaco es una operación lenta que debe vigilarse con cuidado para obtener hojas de color, marchitamiento y grado de sequedad bien determinados. Se utilizan tres métodos (aire, humo y calor), cada uno de los cuales aporta a la hoja un aroma característico. El tabaco recién curado es amargo, y el destinado a fabricar cigarrillos casi siempre se seca, enfría y rehidrata antes de almacenarlo durante dos o tres años. De este modo la hoja se fermenta y se vuelve más suave y oscura”¹³.

Existen diferentes clases de tabaco, a los cuales también se le dan diferentes usos, entre ellos los siguientes:

- ✓ El *tabaco capero* es el apropiado para la elaboración de capas de cigarros de hojas escogidas de tabaco que sirven para la elaboración de puros. Del humo el que se fuma, de mascar, es el preparado de modo especial para mascararlo.
- ✓ El *tabaco de pipa*, es el cortado en forma de hebra para fumarlo en pipa. El tabaco de polvo es el tabaco para tomarlo por las raíces. El tabaco de regalía, es el de superior calidad.
- ✓ El *tabaco de vena*, es la picadura para los cigarrillos de papel que se elabora de las venas y tallo de la planta.
- ✓ El *habano* es el cultivo en las islas de Cuba. El tabaco maduro, es el cigarrillo de

¹³ Microsoft Corporation. **Diccionario Encarta 2007.**

color oscuro y de mucha fortaleza.

- ✓ El *tabaco negro*, es el que, aderezado con miel, se elabora en forma de mecha retorcida y flexible para picarlo y fumarlo en papal o pipa.

- ✓ El *tabaco rapé*, es el de polvo, más grueso y más oscuro que el ordinario y elaborado con hoja cortada algún tiempo después de madurar.

- ✓ El *tabaco rubio*, es el que resulta de la mezcla procede principalmente de Virginia (EE.UU.) y se presenta en forma de cigarrillos.

Sus hojas se fuman, se mascan o se aspiran en forma de rapé. La especie más cultivada alcanza entre uno y tres metros de altura y produce de 10 a 20 hojas anchas alternas que brotan de un tallo central. Contiene un alcaloide, la nicotina. Es tóxica y puede producir alteraciones en el aparato circulatorio aparato circulatorio y los pulmones del ser humano. En ocasiones, se ha utilizado como insecticida.

“El tabaco moderno deriva en gran parte de la especie *nicotiana tabacum*. Es oriunda de la América tropical y su cultivo es tan antiguo que no se la conoce en estado silvestre. Menor importancia tienen las especies *nicotiana* rústica, llamada tabaco rústico, del Brasil, turco, etc., procede de *norteamérica*, donde fue muy cultivado por los indios. En la actualidad se cultiva sobre todo en el sur de Europa y en el oriente. La *nicotiana lastissima* comprende los diversos tipos de tabaco de Maryland, que dan un producto excelente para fumar. La *nicotiana chinensis* (tabaco de China, turco, etc.) da

buen producto para pipa”¹⁴.

El tabaco ha adquirido gran popularidad, y su cultivo se ha extendido por todo el mundo. Su principal interés es el gran consumo que se hace de sus hojas para fumar. La parte de la planta que tiene valor son las hojas. Éstas, una vez curadas por un proceso de fermentación, adquieren un aroma suave, en el componente más característico del tabaco es el alcaloide nicotina, que se halla en las hojas en proporción muy variable, según las clases (desde menos del 1% hasta el 12%), el tabaco para fumar suele contener del 1 al 3% de este alcaloide. A él deben las cualidades narcóticas y calmantes de la planta. El tabaco se adapta a climas y suelos muy diversos. Su área de cultivo va desde las zonas tropicales hasta unos 60 grados de latitud norte y 40 grados de latitud al sur, generalmente se trata como una planta anual.

“Las principales enfermedades de esta planta son de origen fúngico y vírico. La raíz y el cuello son atacados por la podredumbre del cuello (*Pythium debarianum*), y las hojas, por el mildiu (*Peronospora nicotinae*, *peronospora tabacina* y *peronospora byoscymii*) y el virus Nicotiana, agente de la enfermedad comúnmente conocida como mosaico del tabaco. Entre las enfermedades de esta planta de origen fisiológico tiene gran interés la deficiencia de boro”¹⁵.

Una vez recogido, el tabaco se criba y se somete a un proceso de fermentación, después de lo cual se pone a sacar en determinadas consideraciones de temperatura y

¹⁴ Editores Salvat. **Ob. Cit.** Pág. 14622.

¹⁵ **Ibid.**

humedad, que le confieren el aroma característico de cada clase de tabaco. Después se confeccionan las pacas o balas de tabaco, con hojas de igual tamaño y de condiciones semejantes, y se envían a las fábricas.

En éstas, las hojas son secadas en caliente y pasan a formar las diversas labores, que se clasifican en picadura, cigarrillos y cigarros puros. La picadura se hace en máquinas de picar, compuestas de unos rodillos que comprimen y empujan las hojas hacia una boquilla donde sufren la acción de una cuchilla graduable con movimiento de guillotina. A continuación se hace pasar el tabaco por unos tamices mecánicos y luego se tuesta en torre factores y se deseca; se expende en unas masas cuadrangulares comprimidas llamadas cajetillas. Para fabricar cigarrillos se separa la hoja del tallo y se corta a máquina en pequeñas tiras. Después se caldea en hornos que eliminan toda su humedad y avivan su aroma. A continuación, el tabaco pasa a una máquina que confeccionan los cigarrillos.

Su composición está formada por el alcaloide nicotina, que se encuentra en las hojas en proporciones variables (desde menos del 1% hasta el 12%). El resto es el llamado alquitrán, una sustancia oscura y resinosa compuesta por varios agentes químicos, muchos de los cuales se generan como resultado de la combustión (cianuro de hidrógeno, monóxido de carbono, dióxido de carbono, óxido de nitrógeno, amoniaco, etc).

El curado del tabaco es una operación lenta que debe vigilarse con cuidado para obtener hojas de color, marchitamiento y grado de sequedad bien determinados. Se

utilizan tres métodos (aire, humo y calor), cada uno de los cuales aporta a la hoja un aroma característico. El tabaco recién curado es amargo, y el destinado a fabricar cigarrillos casi siempre se seca, enfría y rehidrata antes de almacenarlo durante dos o tres años. De este modo la hoja fermenta y se vuelve más suave y oscura.

Aunque se cultiva tabaco en unos 120 países de condiciones climatológicas diversas, que llegan por el norte hasta los 50 grados de latitud, las mejores labores comerciales se fabrican con el producto obtenido en ciertas regiones que dedican mucha atención y trabajo a su cultivo.

Santiago de Cuba la ciudad de Santiago de Cuba, en el extremo suroriental de la isla caribeña, es un importante centro portuario que canaliza la exportación de productos agrícolas e industriales. Los cigarros puros que se manufacturan en Cuba, siguen un proceso de elaboración prácticamente artesanal. Ésa es una de las claves que avalan la calidad de los mismos.

Las plántulas de las distintas cepas —como las destinadas a la producción de picadura maryland o burley para cigarrillos y de tripa, capilla y capa para cigarros puros— se trasplantan de las cajoneras frías en que se obtienen al campo; cada tipo exige un régimen especial de riego y aplicación de fertilizante. Para obtener las hojas grandes y delgadas con las que se elabora la capa de los puros se extienden sobre los campos grandes cubiertas de tela de saco (costal). Con el fin de favorecer el crecimiento de las hojas mayores, las plantas se desmochan antes de la floración. Las hojas suelen recolectarse a mano y a medida que maduran. A continuación se tienden en barracones y se curan al aire, con fuego o con calor, de modo que la hoja adquiera al marchitarse el

color y el aroma buscados. El curado con aire, que se aplica a muchos tabacos destinados a la producción de cigarrillos y cigarros, dura entre seis y ocho semanas. Para curar al fuego se enciende una hoguera en el suelo del barracón y se deja que las hojas se impregnen del humo formado. El curado con calor se realiza aplicando con cuidado el calor conducido a través de unos humeros, de forma que las hojas fermenten y sequen de forma correcta. Las hojas así curadas se clasifican, por lo general en función de la posición que ocupaban en la planta, el color, el tamaño y otras características; se empaican y se llevan a los almacenes donde se subastan.

2.2. Relación histórica

“Expertos en genética vegetal han determinado que el centro del origen del tabaco, el lugar donde se cultivó por primera vez, se sitúa en la zona andina entre Perú y Ecuador. Los primeros cultivos debieron tener lugar entre cinco mil y tres mil años antes de Cristo. Posteriormente el consumo se extendió hacia el norte”¹⁶.

“Cuando se descubre América, el consumo estaba extendido por todo el continente Fumar (inhalar y exhalar el humo del tabaco) era una de las muchas variedades de consumo en América del Sur. Además de fumarse, el tabaco se aspiraba por la nariz, se masticaba, se comía, se bebía, se untaba sobre el cuerpo, se usaba en gotas en los ojos y se usaba en enemas. Se usaba en ritos como soplarlo sobre el rostro de guerreros antes de la lucha, se esparcía en campos antes de sembrar, se ofrecía a los dioses, se derramaba sobre las mujeres antes de una relación sexual, y tanto hombres

¹⁶ **Ibid.**

como mujeres lo utilizaba como narcótico”¹⁷.

“Usada por los mayas para celebraciones rituales y religiosas, fue descubierta por los occidentales en 1942. El Tabaco es un apellido de origen chino, que significa "podrido". Otras versiones tomadas de cronistas españoles proponen que "tabaco" proviene de la castellanización del lugar donde la planta fue descubierta, ya sea Tobago, una isla antillana, o la localidad mexicana de Tabasco. Sin embargo, lo más verosímil es que proceda del árabe "tabbaq", nombre que se aplicaba en Europa desde al menos el siglo XV a diversas plantas medicinales”¹⁸.

El tabaco es una planta originaria del continente americano. Según observó Cristóbal Colón, los indígenas del Caribe fumaban el tabaco valiéndose de una caña en forma de pipa llamada tobago, de donde deriva el nombre de la planta. Al parecer le atribuían propiedades medicinales y lo usaban en sus ceremonias. Francisco Hernández de Toledo llevó la semilla a España, cincuenta años después lo introdujo en Francia el diplomático Jean Nicot, al que la planta debe el nombre genérico (Nicotiana). En 1585 lo llevó a Inglaterra el navegante sir Francis Drake; el explorador inglés Walter Raleigh inició en la corte isabelina la costumbre de fumar el tabaco en pipa. El nuevo producto se difundió rápidamente por Europa y Rusia, y en el siglo XVII llegó a China, Japón y la costa occidental de África.

“La variedad maya conocida como Cikar (fumar), se extendió por todo el continente gracias al comercio. Rodrigo de Jerez y Luis de la Rorre, compañeros de Cristóbal Colón, fueron los primeros occidentales en conocer su existencia. Rodrigo, a su vuelta a

¹⁷ Editores Salvat. **Ob. Cit.** Pág. 14624.

¹⁸ Regás Molina, Carlos. **Usos y costumbres étnicas.** Pág. 136.

España, fue encarcelado por la Inquisición acusado de brujería, ya que *sólo el diablo podía dar a un hombre el poder de sacar humo por la boca*¹⁹.

Por orden de Felipe II, Hernández de Boncalo, cronista e historiador de las Indias, fue quien trajo las primeras semillas de tabaco que llegaron a Europa en 1559. Estas semillas fueron plantadas en tierras situadas alrededor de Toledo, en una zona llamada los cigarrales porque solían ser invadidas por plagas de cigarras. Allí se inició el cultivo de tabaco en Europa y, por este motivo, algunos historiadores sostienen que el nombre de cigarro proviene de esta circunstancia.

La primera obra escrita en la que se relata la forma nativa de aspirar el humo provenientes de rollos de hojas encendidas es *Apologética historia de las Indias* de Bartolomé de las Casas (1527). Posteriormente Gonzalo de Oviedo y Velázquez, en la *Historia General de las Indias*, describe la planta y sus usos (1535).

“España monopolizó el comercio del tabaco, para lo cual estableció en 1634 el estanco de este producto para Castilla y León, régimen que en 1707 se amplió a todos los territorios de la corona, acompañado de la prohibición de cultivar la planta en la península para facilitar el control aduanero. La extensión del estanco a Cuba, donde tenía lugar gran parte de la producción, provocó numerosas revueltas y, en 1735, España cedió la explotación a la Compañía de La Habana. La América colonial anglófona se convirtió en el primer productor mundial de tabaco; el cultivo se inició en el asentamiento de Jamestown, donde ya en 1615 la planta crecía en jardines, campos y hasta en las calles; en poco tiempo se convirtió en el producto agrícola básico y en el

¹⁹ **Ibid.**

principal medio de cambio de la colonia. En 1776, el cultivo se extendió hacia Carolina del Norte y llegó por el oeste hasta Missouri. Hacia 1864, un agricultor de Ohio obtuvo por casualidad una cepa deficiente en clorofila que recibió el nombre de burley blanco y acabó por convertirse en el ingrediente principal de las mezclas de picadura americana, sobre todo a partir de la invención en 1881 de la máquina de elaborar cigarrillos”²⁰.

Su extensión por el continente europeo fue gracias al embajador francés en Portugal Jean Nicot de Villemain 1530 - 1600, en su honor Linneo introduce la denominación de nicotina en su clasificación de Botánica. Este lo introdujo en su forma aspirada (rapé) y la popularizó al, supuestamente, «curar» a Catalina de Médicis (esposa de Enrique II) de unas migrañas, por lo que se le denominó *hierba de la reina*, *Catalinaria Nuduca* y *hierba del embajador*.

Durante el siglo XX, numerosos estudios médicos fueron demostrando los perjuicios del tabaco, y negando su posible utilidad terapéutica. Por otro lado, su consumo pasó de ser mayoritariamente masculino a un mayor equilibrio entre sexos.

2.3. El tabaquismo

Tiene un alto poder adictivo debido principalmente a su componente activo, la nicotina, que actúa sobre el sistema nervioso central. El fumador sufre una manifiesta dependencia física y psicológica que genera un importante síndrome de abstinencia, denominada tabaquismo.

El tabaco es responsable de multitud de enfermedades respiratorias, cardiovasculares,

²⁰ Revista del Colegio de Escribanos del Perú. **Historia del cigarrillo**. Pág. 24.

distintos tipos de cáncer, y es muy perjudicial durante el embarazo.

Además, no sólo perjudica a los fumadores, sino también a los que respiran el mismo aire (fumadores pasivos), aunque no sean ellos mismos fumadores.

El tabaquismo es la principal causa de mortalidad a principios del siglo XXI.

“Según la Organización Mundial de la Salud existen en el mundo más de 2,000 millones de fumadores hasta el año 2006, lo que representa aproximadamente un poco más de un tercio de la población mayor de 15 años. Por sexos el 49 % de los hombres y un 12 % de las mujeres en este rango de edad consumen una media de 14 cigarrillos/día, lo que supone un total de 5,827 billones de cigarrillos al año. El 74 % de todos los cigarrillos se consumen en países de bajo-medio nivel de ingresos (Banco Mundial). Tanto para hombres como para mujeres, el segmento de edad en la que fuma mayor proporción es el comprendido entre 30 y 49 años”²¹.

La misma organización señala que entre los años 2007 y 2008 habrán más de dos mil quinientos millones de fumadores, constituyendo siempre un tercio de la población mayor de quince años, con relación al índice del crecimiento de la población, el 51 por ciento de hombres y el 15 por ciento de mujeres.

Las mayores prevalencias mundiales se encuentran en Vietnam, Corea y República Dominicana en hombres (73, 68 y 66 %, respectivamente), mientras que Dinamarca y Noruega la presentan en la población femenina (37 y 36 % respectivamente). Por su elevado volumen poblacional, China, India y la Federación Rusa son las que agrupan la

²¹ Organización Mundial de la Salud. **Inform 2008**. Pág. 38.

mayor parte de fumadores del mundo.

En la Unión Europea existe una reducción progresiva del consumo, se mantiene la mayor prevalencia en hombres que en mujeres, excepto en Suecia, donde el consumo es algo mayor en mujeres (22% hombres, 24% mujeres). La mayor proporción de fumadores se encuentra en los países mediterráneos. La prevalencia en España a todas las edades (2003) es del 36 % de la población

Numerosos estudios médicos han vinculado el consumo de tabaco con el cáncer de pulmón, las afecciones vasculares del corazón, el enfisema y otras enfermedades; todo ello ha llevado a muchos países a financiar intensas campañas orientadas a restringir el uso y la venta de tabaco. En general, el consumo ha disminuido en occidente, aunque ha aumentado entre ciertos grupos sociales, como las mujeres de los países del sur de Europa. Un reglamento del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio) autoriza a los países signatarios a considerar la salud humana más importante que la liberalización del comercio, pero el comercio internacional de tabaco sigue creciendo a buen ritmo. En los países en desarrollo, el consumo aumenta a razón del 2% anual.

2.4. Efectos económicos

“Según un estudio de Barnum de 1994, el consumo de tabaco causa unas pérdidas netas a nivel mundial de unos 200.000 millones de dólares, ocurriendo un tercio de ellas en el Tercer Mundo. Al importar la mayoría de los países más tabaco que el que exportan, hay pérdidas de divisas, y se pierden millones en impuestos por el contrabando. Las pérdidas humanas y las bajas laborales por su causa afectan también

negativamente a la economía”²².

“Según el Banco Mundial, entre el 6% y el 15% del gasto sanitario de los países ricos se dedica a enfermedades causadas por el tabaco.

En países pobres las consecuencias son más graves, ya que los pobres y los que carecen de formación son también los que más fuman. Así, en muchas familias pobres se dedica al tabaco dinero que podía haberse invertido en comida, salud o educación. Por ejemplo, si dos tercios del dinero gastado en tabaco en Bangladesh se dedicaran a alimentos, se podrían cubrir las necesidades de diez millones y medio de personas que pasan hambre.

En cuanto a gasto sanitario, en China (30% del consumo mundial) se dedicaban en los años 90 unos 6.500 millones de dólares anuales a tratar estas enfermedades; en Egipto, el año 2003 fueron unos 545 millones”²³.

El cultivo de tabaco también provoca importantes daños al medio ambiente.

A pesar de sucesivos incrementos en los impuestos sobre el tabaco, los gastos que causa en España son muy superiores a los ingresos; esto contradice la creencia popular de que el estado gana dinero con el tabaco. Sólo con las seis principales enfermedades causadas por el tabaco ya se gasta el 75% de estos impuestos.

2.5. Composición físico-química del humo del tabaco

Actualmente la forma de consumo más habitual es la inhalación de los productos de

²² who.int/tobacco/communications/events/wntd/2007/.../es/index2.html

²³ Organización Mundial de la Salud. **Ob. Cit.** Pág. 289.

combustión del tabaco. En el extremo del cigarrillo que se está quemando se alcanzan temperaturas de hasta 1.000° centígrados. Se han reconocido cerca de 5.000 elementos químicos en las distintas fases (gaseosa, sólida o de partículas) del humo del tabaco.

Se consideran ingredientes del tabaco (término aconsejado por la Organización Mundial de la Salud) a todos los componentes del producto, mientras que emisiones de los productos del tabaco a lo que realmente capta el fumador siendo la principal causa de mortalidad y enfermedades atribuidas al tabaco, y exposición a la parte de emisiones que realmente absorbe el fumador.

2.6. Legislación internacional

La Organización Mundial de la Salud (OMS), es el organismo internacional que abandera y estimula el cambio de actitudes de muchos gobiernos a la vez que trata de crear un convenio marco que suscriban los gobiernos y se comprometan a desarrollar acciones más decididas en la prevención y control del tabaquismo. El Banco Mundial en un informe redactado y publicado en 1999, también se ha incorporado a las políticas internacionales de prevención.

Las medidas iniciales de la OMS, se basaron en:

- Elaboración de informes científicos por comités de expertos
- El desarrollo de los programas *Tabaco y Salud* (1988 - 1995; 1996 - 2000).
- La adopción de resoluciones, la última adoptada en 1996, insta a elaborar un *Convenio Marco para la Lucha Antitabáquica* (CMLA), y de uso como

instrumento jurídico internacional.

- El *convenio marco para el control del tabaco* es un tratado antitabaco promovido por la Organización Mundial del Comercio (OMC) que entró en vigencia el 27 de febrero de 2005, tras años de oposición e intentos de negociación de la industria tabacalera.
- Países europeos han ratificado el tratado, entre ellos Alemania, Francia, el Reino Unido y España.
- También lo han ratificado Uruguay, Australia, Japón, India, Chile y Canadá.

En plazo de cinco años, estas naciones deberán prohibir la publicidad, la promoción y el patrocinio del consumo de tabaco. adicción leve: consumo de menos de 10 cigarrillos diarios; fuman después de 12 horas de levantarse

CAPÍTULO III

3. Las obligaciones mercantiles

Las obligaciones mercantiles tienen como fin hacer efectivo el contrato, es decir, que su cumplimiento sea eficaz y que las partes queden forzadas a cumplir las cláusulas contractuales para dar seguridad jurídica a las partes que intervienen en la negociación. En este sentido, lo pactado se convierte en obligación, de lo contrario cualquiera de los contratantes puede acudir a un órgano jurisdiccional para obligar a la parte contraria para hacerlo cumplir con la obligación pactada.

Desde este orden de ideas, la obligación mercantil coacciona a los contratantes para cumplir con sus obligaciones, teniendo como fin la negociación perfecta.

3.1. Derecho de obligaciones mercantiles

“Contrato mercantil, es el peculiar del derecho de la contratación comercial o el que, común en ciertos aspectos básicos con el homónimo del derecho civil, se rige según la legislación mercantil por ser comerciante al menos uno de los que intervienen o por tratarse de actos de comercio, caracterizados por el lucro y la profesionalidad sobre todo”²⁴.

En sí, en el derecho comercial el contrato mercantil es similar al contrato civil, pero éste

²⁴ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 356.

se rige por una ley propia como es la legislación mercantil, que la que rige las cuestiones contractuales entre comerciante, que lleva como fin la obtención de cantidad económica.

La obligación mercantil está sujeta a un plazo, o sea el tiempo en que el deudor debe cumplirla. De acuerdo con el Código Civil cuando se omite pactar el plazo, o se dejó a voluntad del deudor fijar la duración del mismo, el acreedor tiene que recurrir a un juez competente para que lo determine (Artículo 1283 del Código Civil). Si este fuera el procedimiento que se siguiera ante las obligaciones mercantiles cuando no se determina un plazo, la celeridad en el cumplimiento de los contratos se vería afectada y generaría hechos negativos en el tráfico comercial, además de hacer nugatoria la característica del poco formalismo del derecho mercantil. Aquí surge una segunda especialidad de las obligaciones mercantiles: cuando se omite el plazo, la obligación es exigible inmediatamente. En concordancia con este tema, los términos de gracia y cortesía para ampliar el plazo, no existen en las obligaciones mercantiles, a menos que se pacten expresamente (Artículos 675 y 676 del Código de Comercio).

El ex-presidente de la Corte Suprema de Justicia, ex-catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Rector de esa Universidad y miembro de la Comisión redactora del Código de Comercio, Edmundo Vásquez Martínez, indica : “Obligación significa vínculo jurídico que liga dos o más personas en virtud del cual una de ellas queda sujeta a realizar una prestación a favor de la otra acreedor, para la satisfacción de un interés de éste digno de protección; y a éste acreedor le compete un correspondiente poder (llamado derecho de crédito) para

pretender tal prestación. Para el Código Civil toda obligación resultante de un acto de declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa. La obligación impone cierto comportamiento o conducta que asume el nombre técnico de prestación y su contenido puede consistir en un dar, un hacer o en un no hacer, que es aplicable al campo mercantil pues desde un punto de vista jurídico estructural no puede haber diferencias entre obligaciones civiles y mercantiles. Básicamente la nota diferencial entre éstas radica en que las mercantiles surgen en las relaciones a que da lugar el ejercicio de una empresa. Son el instrumento o vehículo de la circulación de los bienes y de la organización de los elementos de la producción”²⁵.

3.2. Definición de obligación mercantil

“Relación de vínculo o tensión para conseguir un fin económico social, determinada por las partes y cuyo objeto es dar, hacer o no hacer alguna cosa”²⁶.

La obligación contractual mercantil es la relación del cumplimiento que se contrae con un fin económico de beneficio para las partes, en el cual uno se obliga a cumplir con lo pactado en hacer o no hacer y la otra parte se obliga a pagar cantidad determinada en forma dineraria o en especie, según lo acordado.

Desde dos puntos de vista se puede definir el derecho de obligaciones como: objetivo y el subjetivo. Desde el punto de vista objetivo es “aquella rama del derecho integrada

²⁵ Vázquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 127.

²⁶ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 693.

por el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones emanadas de los llamados derechos de crédito. Desde el Subjetivo, es: “la suma de atribuciones y deberes que surjan de las relaciones jurídicas creadas con ocasión de estos derechos”²⁷.

El derecho objetivo tiene una serie de principios y regulaciones legales que están contenidas en el derecho de crédito; mientras que el derecho subjetivo con las obligaciones que se contraen en la acción contractual del derecho mercantil.

3.3. Características de las obligaciones mercantiles

Las características principales de las obligaciones mercantiles son:

- **Exigibilidad:** La obligación está sujeta a un plazo, o sea el tiempo en que el deudor debe cumplirla. De acuerdo con el Código Civil cuando se omite pactar el plazo, o se dejó a voluntad del deudor fijar la duración del mismo, el acreedor tiene que recurrir a un juez competente para que lo determine Artículo 1283 del Código Civil.
- **Mora:** Es la situación jurídica en que se encuentra el sujeto que no cumple con sus obligación o que no acepta la prestación que le hace el deudor, según el caso, en virtud de la exigibilidad de los respectivos vínculos. En las obligaciones y contratos mercantiles, a diferencia de lo que ocurre con el derecho civil, en donde

²⁷ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil.** Pág. 14.

es necesario el requerimiento, se incurre en mora sin necesidad de requerimiento bastando únicamente que el plazo haya vencido o que las obligaciones o contratos sean exigibles. Así se adquiere el status de moroso. La excepción a esta regla son los títulos de crédito y cuando hay pacto en contrario.

- Derecho de Retención: Es la facultad que se le da al acreedor mercantil para retener bienes muebles o inmuebles de su deudor que se hallen en su poder o de los que tuviere por medio de títulos representativos, cuando al ser exigida la obligación el deudor no cumple; o bien, hasta que el deudor cumpla.
- Forma, perfeccionamiento, interpretación y prueba del contrato mercantil y el contrato prerredactado:

En cuanto a la forma: en lo mercantil los contratos se encuentran simplificados, no están sujetos para su validez a formalidades especiales. Cualquiera que sea la forma y el idioma en que se celebren las partes quedan vinculadas en los términos en que se quisieron obligar, aunque cuando ha de surtir sus efectos en Guatemala, debe hacerse en español. Hay contratos, sin embargo, que exigen determinada solemnidad, como la escritura pública en el contrato de fideicomiso y en el de constitución de sociedad.

En cuanto a la interpretación de las obligaciones mercantiles: Cuando hay insuficiencia en la ley mercantil, se aplicará la civil observando siempre que por la naturaleza del tráfico comercial deberá tomarse en cuenta los principios que son básicos para que tanto las relaciones objetivas que norma como las leyes que lo rigen, se adecúen

perfectamente a los principios filosóficos establecidos en el Artículo 669 del Código de Comercio (buena fe guardada, verdad sabida).

En cuanto al contrato prerredactado: Esta modalidad de contrato es más susceptible de darse en el campo mercantil, es también llamado contrato por adhesión, que son producto de la negociación en masa, son elaborados en serie, sometidos a las leyes de una estandarización rigurosa, que por un proceso de tipificación contractual reduce al mínimo el esfuerzo de las partes y también la pérdida de tiempo. Se deben distinguir dos situaciones que disciplinan el contrato por adhesión:

- Contrato mediante formularios: Su interpretación se rige por las siguientes reglas:
 - Se interpretan en caso de duda en sentido menos favorable de quien preparó el formulario;
 - Cualquier renuncia de derecho tiene validez si en la redacción del documento aparece en caracteres tipográficos más grandes o diferentes al resto de documento; y
 - Las cláusulas adicionales prevalecen sobre las generales, aunque estas no hayan sido dejadas sin efecto.

- Contrato mediante pólizas: Su interpretación se rige por las reglas antes dichas, en estos casos puede suceder que lo que se pacto difiera de lo que dice el documento, para ello se puede pedir la rectificación dentro de los quince días siguientes a aquel en que se recibe el documento, si la persona contra quien se

- reclama no contesta se considera aceptada la rectificación.

Derecho de retención: La retención, “es la facultad que se le da al acreedor mercantil para retener bienes muebles o inmuebles de su deudor que se hallen en su poder o de los que tuviere por medio de títulos representativos, cuando al ser exigida la obligación el deudor no cumple; o bien, hasta que el deudor cumpla”²⁸.

3.4. Fuentes de las obligaciones mercantiles

Fuentes de las obligaciones son: “aquellos elementos por cuya virtud una persona aparece constreñida a realizar una determinada prestación”²⁹. Acerca de cuáles han de ser esos elementos a los que el derecho objetivo vincula aquella consecuencia jurídica es sobre lo que gira todo el contenido de dicha teoría de las fuentes.

El nacimiento de las obligaciones determina la llamada teoría de las fuentes; sobre la que han polemizado, quizá con alguna demasía, los tratadistas. La cuestión viene desde los más remotos tiempos; pero, no obstante, cobra actualidad, por el constante renovarse, en virtud de las agudas aportaciones de la doctrina.

Se entiende por fuentes de las obligaciones, todos aquellos hechos susceptibles de ser origen del vínculo obligacional, o de derechos personales, entendiéndose por tales, los que se constituyen entre un sujeto activo o acreedor y uno pasivo o deudor, por el cual éste está obligado al cumplimiento de una prestación.

²⁸ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág. 888.

²⁹ Puig Peña, **Ob. Cit.** Pág. 48.

Lo que se pretende establecer es por qué una persona aparece vinculada a otra, teniendo que cumplir hacia ella una prestación y esa persona puede exigírsela legalmente.

3.4.1. Origen histórico y desarrollo legislativo de la clasificación tradicional de las fuentes

Al enfocar el problema de las fuentes de las obligaciones desde el prisma histórico de la codificación, se encuentra con que este movimiento legislativo recoge, y a su vez inspira, con el aditamento respetuoso de la ley, la llamada clasificación tradicional de las fuentes, que recibió consagración indiscutida a partir del derecho intermedio. Esta antigua clasificación se asienta en los términos fundamentales de: Contrato, cuasicontrato, delito y cuasi-delito. La empresa codificadora por principio y, sobre todo, por acatamiento a la ola de legalismo imperante añade a los cuatro términos tradicionales la ley. Y, así se forma la enumeración que hacen los códigos posteriores: las fuentes de las obligaciones son: la ley, el contrato, el cuasicontrato, el delito y el cuasi-delito.

Ahora bien, la opinión moderna coincide en afirmar que la primera razón y causa de responsabilidad que aparece en la historia del constreñimiento humano, respecto a la sociedad o de los demás hombres, es el delito. En un primer momento, efectivamente, no está desarrollado el espíritu negocial; la naturaleza y modo de ser de los sujetos impide el desenvolvimiento de esta actividad, y, lógicamente, no había más fuente de obligación que la derivada de las ofensas y violaciones de la esfera jurídica de otro. Un

nuevo paso se da con la iniciación de la fase comercial: la sociedad entra en una vida más dinámica y ágil, la cual, junto a la estabilidad de las nuevas formas políticas, permite que al lado de aquella prístina fuente de la obligación se sitúe otra: el contrato. Esto explica que en los orígenes del derecho romano se dijera casi sentenciosamente: *Omnis obligatio vel ex contractu nascitur, vel ex delicto.*

Pero en esta fase de iniciación, el **contractu** no era sólo “la convención” generadora de obligaciones, y que como tal suponía el consentimiento mutuo, sino una palabra amplia de matiz impreciso, que envolvía en su concepto no sólo el contrato propiamente dicho, sino también todas aquellas estipulaciones que incluyen toda idea de acuerdo o consentimiento, como la gestión de negocios, el pago de lo indebido, la simple promesa, etc. Por eso, cuando una más depurada técnica encerró el *contractu* dentro de la esfera de la convención obligatoria, se cayó en la cuenta de que a su lado vivían otras instituciones que, si a él se parecían, no eran subsumibles correctamente dentro de su concepto. A la par, junto al delito propiamente dicho, enlazado con los principios de la culpabilidad dolosa, se hizo ver la necesidad de configurar otros hechos ilícitos de menor intensidad antijurídica. Estos hechos, ajenos, pero parecidos al *contractu* y al delito, se recogieron por Gayo en una rúbrica incolora, y que a modo de etcétera quiso completar la teoría de las fuentes.

Justiniano recogió la expresión, pero, descomponiéndola por vía de semejanza, consiguió dos términos de una mayor precisión.

Así se cierra la última fase del derecho romano, en este sentido. Pero las escuelas

de derecho intermedio hicieron un reajuste de esta clasificación de cuatro miembros, crearon las figuras o categorías abstractas, sustantivando las expresiones romanas, y dándole un sentido que no tenían en el derecho de aquella ciudad.

Al llegar la codificación, se mantiene firme esta división cuatrimembre, pero se sigue cayendo en la cuenta de que todavía al lado del negocio jurídico, del acto ilícito y de las formas similares del cuasicontrato y cuasidelito, existían una serie de obligaciones, que no tenían por causa una de estas fuentes, sino que se imponían incontrastablemente por el legislador, atendiendo a motivos diversos. Entonces era la ley como una fuente adicional, aunque por el movimiento legalista imperante se coloca en el primer término de la seriación. El Código Francés recoge la tendencia, y el italiano lo hace de forma definida, diciendo que las obligaciones nacen de la ley, del contrato, del cuasicontrato, del delito y del cuasidelito. En esta última fórmula se inspiró el Código Civil, aunque realizando algunas innovaciones en la terminología, pues el término clásico del cuasidelito se sustituyó por otra fórmula más ambigua.

Se debe establecer las consideraciones siguientes:

- Que la enumeración consignada por el legislador en el mismo, constituye **numerus clausus**, pues, según la Jurisprudencia, las obligaciones no tienen otra causa u origen fuera de las señaladas.
- Que la regulación de las obligaciones contractuales debe presidir el disciplinamiento de los demás tipos de obligaciones, según se desprende de la amplitud y detalle con

que se regulan aquéllas, en contraste con la simplicidad con que se estudian las demás, del precepto, y de las declaraciones de la jurisprudencia.

- Que así como las partes tienen autonomía para crear los tipos de obligaciones que estimen conveniente sometiéndose tan sólo a las prescripciones prohibitivas establecidas por el legislador para restringir dentro del justo y equitativo el hasta soberano principio de la autonomía de la voluntad, las obligaciones legales tienen tipos específicamente señalados en la norma, sin que sea dable deducir una obligación legal que no se haya consignado anteriormente en un precepto legislativo. Como dice Díaz Pairó, “constituye una tutela de la libertad individual, al excluir la imposición de obligaciones con el vínculo que éstas suponen por otra vía que la del procedimiento legislativo categórico y terminante”³⁰.

Las obligaciones proceden:

- **De la ley:** La mayoría de los autores sostienen que el vocablo ley hace referencia sólo a la ley y, por ende, no será susceptible de incluir dentro de su contenido otras fuentes legales, como la costumbre, las obligaciones derivadas de la ley no se presume. Sólo son exigibles las expresamente determinadas en los códigos o en las leyes especiales, parece ser que la costumbre no puede engendrar vínculos obligatorios. El criterio, sin embargo, es discutible, y Valverde indica que: “teniendo según el mismo código fuerza jurídica la costumbre local, si las obligaciones que de

³⁰ **Ibid.**

ella nazcan no son legales, no se puede saber qué naturaleza pueden tener”³¹. Pérez González y Alguer se pronuncia decididamente por la admisibilidad de la costumbre como fuente obligacional, y, por otra parte, la jurisprudencia, pese el criterio, no parece que desecha abiertamente el problema.

Estas obligaciones son obstante numerosas y nacen de los más variados supuestos de hecho: la relación de parentesco, la tutela, las relaciones de vecindad entre predios, la comunidad incidental, se han hecho varios intentos de clasificación; pero ninguno de ellos ha conseguido el favor unánime de la doctrina.

- **De los contratos:** Como se ha dicho anteriormente, en la técnica del Código, las obligaciones contractuales son las más importantes y numerosas. En el mismo sentido se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, al decir en la sentencia de 16 de junio de 1972 que la fuente más importante de las obligaciones es la derivada del contrato. El criterio responde a la soberanía del principio de autonomía de la voluntad, que ha tenido categoría de axioma hasta los modernos tiempos. Hoy día está en crisis este principio, y las cortapisas que la doctrina y el legislador imponen al mismo, hacen pensar en que su soberanía va cayendo y quedando encerrada en sus justos límites.

Sobre el contrato generatriz de obligaciones, o sea, el contrato obligatorio (no el codificado o extintivo), así como los numerosos e importantes problemas que

³¹ Valverde, Carlos. **Los problemas en torno al nacimiento, adquisición, modificación y extinción de los derechos de propiedad industrial.** Pág. 155.

suscitan, se estudiará la teoría general de los contratos.

- **Del cuasicontrato (obligaciones casi-contractuales).** Se ha criticado duramente al código por admitir, siguiendo los ordenamientos latinos, como fuente de las obligaciones, la figura del cuasicontrato; o sea, “aquellos hechos lícitos y puramente voluntarios de los que resulta obligado el autor para con un tercero y a veces una obligación recíproca entre los interesados”³². Efectivamente, esta categoría jurídica ha sufrido en los últimos tiempos tal crisis que, según la mayoría de los tratadistas, ha quedado casi desterrada del campo del derecho, y ello lo demuestra el hecho de que casi ninguna de las modernas legislaciones la haya admitido, así como la casi unánime hostilidad de la doctrina.

El derecho romano señalaba varios casos de cuasicontratos. El derecho actual sólo regula dos, que son: el pago o cobro de lo indebido y la gestión de negocios ajenos. Estas obligaciones han de estar específicas y taxativamente determinadas en las normas, según el criterio anteriormente indicado en la expresión específica.

- **De los actos y omisiones ilícitos en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.** La doctrina tradicional establecía la distinción entre los delitos y los cuasi-delitos, atendiendo a la forma más o menos intensa de la culpabilidad. El código prefirió suprimir la antigua terminología, adoptando esta frase amplia, donde caben todas las fases de aquella culpabilidad.

³² Puig Peña, **Ob. Cit.** pág. 53.

El derecho, al insertar la particular o, contraponer los hechos ilícitos a aquellos en los que interviene cualquier género de culpa o negligencia. A primera vista parece que debe referirse tanto a la ilicitud civil como a la penal; sin embargo, se entiende que se refiere sólo a esta última. El primero de éstos hace referencia sólo a los hechos penales, y en segundo lugar, a las obligaciones que se derivan de los actos u omisiones en que intervenga culpa o negligencia, hace pensar que el delito civil debe estipularse. Por consiguiente, el delito y la falta penal son los hechos ilícitos. El delito civil y el cuasi-delito civil (dolo y culpa) se rigen por la ley.

CAPÍTULO IV

4. Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco

Tres años después de su presentación en el Pleno del Congreso, fue aprobado el decreto que da vida a la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco con el cual se pretende dar protección a los pobladores que lo consumen.

Las normas que entraron en vigencia buscan la protección de las personas, que sin ser fumadoras se ven expuestas al humo de segunda mano, más dañino que el propio que inhalan los fumadores.

Hay un agravante más que justifica esta ley, el fumador, por voluntad propia se expone al peligro, mientras que el no fumador es expuesto, sin que su voluntad esté de por medio, es decir se le impone el consumo de ese humo por la falta de una regulación que proteja su derecho humano a la salud

En el dictamen emitido a favor de la ley, se aportan datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cuales estiman que el humo de cada cigarrillo contiene más de 4 mil 700 compuestos químicos, de los cuales 43 tienen efecto carcinógeno en el ser humano, del 85% del total de tumores malignos del pulmón y de la muerte de una de cada cuatro personas, entre los 34 y 55 años.

Los aspectos importantes:

“Artículo 3: Se prohíbe fumar o mantener encendido cualquier tipo de producto de tabaco:

- a. En cualquier espacio de lugares públicos cerrados.
- b. En cualquier espacio de lugares de trabajo.
- c. En cualquier medio de transporte de uso público, colectivo o comunitario”.

El consumo de tabaco es la principal causa de enfermedad y muerte prevenible a nivel mundial. Razón por la cual numerosas organizaciones a nivel internacional cuentan con programas e impulsan políticas saludables para apoyar la lucha contra este flagelo que cada 10 segundos cobra una víctima.

Las estadísticas mundiales de muertes por consumo de tabaco registran que cada 10 segundos muere un fumador. En Centro América, cada año se registran 506 mil decesos por fumar, según datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

En Guatemala desde el 20 de febrero del año 2008 entró en vigencia el Decreto 74-2008, que creó los Ambientes Libres de Humo de Tabaco.

Ello significa que desde el 20 de febrero, quedó prohibido fumar o mantener encendido cualquier tipo de producto de tabaco en cualquier espacio público cerrado, lugares de trabajo o medio de transporte de uso público, colectivo o comunitario, como centros de educación, de salud, el transporte público, las áreas recreativas, restaurantes, recepción de hoteles y moteles, entre otros.

Además, la ley establece que todos aquellos lugares designados como ambientes libres de humo de tabaco deben tener señales con los símbolos internacionales de no fumar,

colocados en lugares visibles a la entrada de los mismos. El propósito de dicha ley es la preservación de la salud y la protección de la población no fumadora.

El consumo de tabaco mata cada año a más personas que los homicidios, el alcohol, la marihuana y los accidentes de tránsito.

Además, las estadísticas de la Organización Internacional de Migraciones (OIM) en el año 2000, revelaron la muerte de cinco millones de fumadores en el mundo y si no se realizan acciones preventivas, dicha cifra podría triplicarse en los próximos años.

Guatemala es el cuarto país latinoamericano y primero en Centro América con una norma de este tipo, después de Uruguay, Panamá y México.

Las que no respeten esta ley se harán acreedoras a sanciones económicas que podrían llegar hasta el equivalente a doscientos salarios mínimos y, para empresarios, contempla llamados de atención y culmina con el cierre de los negocios.

Aunque dicha norma tiene opiniones adversas de parte de la población que consume tabaco y se muestra escéptica por los resultados pueda alcanzar con la entrada en vigencia. En contraposición, las personas no fumadoras, aplauden la medida.

El Decreto número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, establece las normas para

erradicar el humo de tabaco en lugares no propicios para ello, por tal motivo se hace necesario dar a conocer las regulaciones legales.

4.1. Parte considerativa

Que la Organización Mundial de la Salud –OMS- ha estimado al tabaquismo como una epidemia que constituye un problema mundial por las graves consecuencias para la salud pública y que el aumento del consumo y de la producción de cigarrillos y otros productos de tabaco en el mundo entero, particularmente en los países en desarrollo constituyen un grave riesgo para la salud y las economías familiares por la carga que impone a las familias más pobres y los sistemas nacionales de salud.

Que numerosos estudios científicos han demostrado que el consumo de tabaco y la exposición al humo de segunda mano, son causas de morbilidad y discapacidad y que los efectos de éstos sobre la salud ocurren con breves y pequeña dosis al estar expuesto al humo del tabaco, por lo que es necesario tomar las medidas preventivas y prohibitivas para alejar a la población del consumo o exposición al mismo.

Que importantes y concluyentes estudios relacionados con el consumo del tabaco y la exposición al humo de segunda mano, revelan que éste es un importante contribuyente a la polución en ambientes cerrados causando graves daños a la salud a los no fumadores o fumadores de segunda mano, quienes pueden sufrir enfermedades graves como ataques pulmonar obstructiva crónica.

Que la Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, han determinado que es de vital importancia proteger a los no fumadores de los daños del humo de segunda mano y que los espacios cien por cientos libres de humo de tabaco han probado ser una medida costo efectiva para disminuir la prevalencia y el consumo de tabaco, la mortalidad por enfermedad cardiaca y la incidencia de cáncer de pulmón.

4.2. Objeto de la ley

La ley, tiene por objeto establecer ambientes libres de consumo de tabaco para la preservación de la salud y protección de la población no fumadora o no consumidora de tabaco.

4.3. Definiciones. Para la aplicación de la ley, se entenderá las siguientes definiciones:

- 1. Tabaquismo:** Se entiende por tabaquismo la intoxicación crónica producida por la adicción al tabaco.
- 2. Fumador pasivo, fumador de segunda mano:** la persona de cualquier sexo edad, expuesta al humo producido por el tabaco sea por su cercanía respecto a fumadores o su exposición o permanencia en ambientes cerrados en los que se consume tabaco.
- 3. Humo de segunda mano:** Mezcla del humo exhalado por el fumador y por el

extremo encendido del cigarrillo o cualquier otro producto de tabaco.

4. **Trabajador o empleado:** Toda persona individual que presta a un patrono o empleador, sus servicios materiales, intelectuales o ambos en virtud contrato o relación de trabajo.
5. **Patrono o empleador:** Toda persona individual o Jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores o empleados, en virtud de contrato o relación de trabajo.
6. **Clínica:** Oficina, instalación o institución que provee cuidados o tratamientos para las enfermedades físicas, psíquicas, mentales o emocionales u otros males físicos, psíquicos, psicológicos, incluyendo clínicas de control de peso, casas pediátricas, salas de agonía o enfermedades crónicas, pediátricas, salas de agonía o enfermedades crónicas, laboratorios y oficinas para médicos cirujanos, quiroprácticos, terapia psicológica, psiquiatras, cirujanos dentistas, fisioterapistas y todos los especialistas dentro de estas profesiones. Quedan comprendidas igualmente, cuartos de espera, pasillos, habitaciones privadas, semiprivadas, y con todas las facilidades para el cuidado y recuperación de la salud.
7. **Lugar de empleo o trabajo:** El área bajo el control de un empleador o patrono, individual o jurídico, público o privado, en la que se realizan los trabajos para los que fueren contratados los trabajadores o empleados, incluyendo las áreas de descanso, baños, salones de conferencias, salones de reuniones, clases, cafeterías o vehículos.

8. **Club:** Organización dueña u ocupante de un edificio o local para el uso exclusivo a propósitos del club, el cual opera para actividades recreacionales, fraternales, sociales, deportivas o de beneficencia.

9. **Lugar público:** Ambiente abierto o cerrado de libre acceso al público, incluyendo, centros educacionales, de la salud, el transporte público, áreas de lobby y recepción en hoteles y moteles, restaurantes, centros de producción de comida al menudeo, lugares de mercadeo, centros comerciales, teatros y salas de espera. La denominación del lugar público a que se refiere el presente inciso, no limita a sus propietarios o encargados de limitar el acceso por razones de seguridad o reservarse el derecho de admisión.

10. **Restaurante:** Establecimiento en el cual se sirven o despachan alimentos y bebidas, tiendas de café, cafeterías públicas y privadas, cafeterías de escuelas, institutos, universidades y demás centros de estudio, o aquellos establecimientos que dan u ofrecen a la venta comida al público o empleados o trabajadores.

11. **Centro comercial:** Significa un lugar cerrado público con pasillo en un área de servicios de venta o establecimientos comerciales y/o profesionales.

12. **Fumar:** Significa inhalar y exhalar, quemar o encender cualquier tipo de puro, cigarro, cigarrillo o pipa o cualquier producto, que de cualquier forma contenga tabaco.

13. Lugar cerrado: Cualquier lugar cubierto por un techo o cerrado por uno o más muros o paredes independientemente del tipo de material usado para el techo, muros o paredes e independientemente de si la estructura es permanente o temporal.

El Artículo tres de la ley en mención prohíbe fumar o mantener encendidos cualquier tipo de productos de tabaco:

A. Habitaciones de hoteles y moteles, que sean destinadas a huéspedes en áreas de fumar, siempre y cuando no exceda del veinte por ciento del total de las habitaciones del hotel. Todas las habitaciones de fumar deben estar en el mismo piso, ser continuas, y el humo de esas habitaciones no debe infiltrarse en otras áreas donde fumar está prohibido, bajo las previsiones de este artículo.

El estatus de la habitación de no fumar no puede ser cambiado, exceptuando si se adiciona una habitación de no fumar adicional.

Todos aquellos lugares, que de conformidad con la presente ley sean ambientes libres de tabaco y en los cuales está prohibido fumar, deberán ser señalizados con los símbolos internacionales de no fumar, consistentes en un círculo rojo con un cigarrillo encendido cruzado por una línea roja a los bordes del círculo.

La señal de no fumar deberá ser clara y puesta en todo lugar público y lugar de empleo, donde fumar está prohibido por esta ley.

Cuando el lugar, sitio, negocio o establecimiento, etc., a que se refiere esta ley, haya sido declarado ambiente libre de tabaco y sea prohibido fumar, la señal deberá colocarse visiblemente en el lugar de entrada o acceso a los mismos.

El Artículo seis, regula las sanciones de la siguiente manera: “La inobservancia a las normas prohibitivas establecidas en la presente ley, serán sancionadas con lo siguiente:

1. Por incumplir con la prohibición de fumar en cualesquiera de los establecimientos, centro o áreas a que se refiere el artículo 3 de esta ley, con sanción pecuniaria equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la sanción prevista para la infracción. Y por cada infracción posterior se duplicará el monto de la sanción anterior.

2. Al propietario o encargado de cualesquiera de los establecimiento, centros o áreas a que se refiere el artículo 3 de esta ley, en que se infrinjan las normas prohibitivas, se sancionará con sanción pecuniaria equivalente a cien (100) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la sanción prevista para la infracción. La tercera infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior.

3. Por faltar a lo establecido en el artículo 5 de esta ley, se impondrá sanción pecuniaria equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos diarios para

actividades agrícolas. La segunda infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior.

4. Por establecer áreas para fumadores, en forma distinta a la que determina la presente ley, sanción pecuniaria equivalente a doscientos (200) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior.

Sin perjuicio de otras sanciones que establezca el reglamento de la presente ley, el cual deberá ser emitido dentro de los sesenta días siguientes de la entrada en vigencia de esta ley.

El procedimiento para la aplicación de sanciones en cuanto no contraríe la presente ley, será el establecido en el Capítulo Tercero del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República. Código de Salud”.

Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley; por conducto del Departamento de Regulación de los Programas de Salud y Ambiente, así como presentar la denuncias correspondientes y la aplicación de las multas que establezca la ley y el reglamento en coordinación con el Ministerio de Gobernación y sus dependencias, bajo su más estricta responsabilidad.

Los ingresos provenientes de la aplicación de la presente ley tendrán el carácter de fondos privativos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y se destinarán exclusivamente a programas de prevención y control de tabaco.

CAPÍTULO V

5. Análisis del Artículo 6 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco

Una ley antitabaco es el conjunto de normas legales de un país que pretenden limitar o prohibir el consumo de tabaco en lugares públicos. También se refiere por extensión a la limitación de la publicidad de las marcas de cigarrillos en algunos eventos o circunstancias.

Actualmente en diversos países existen leyes antitabaco:

- Ley antitabaco en Uruguay, vigente desde el 1 de marzo de 2006. La Ley 18.256, incluye los seis ejes estratégicos de la política antitabaco.
- Ley antitabaco de Francia, vigente desde el 1 de febrero de 2007.
- Ley antitabaco de Inglaterra, vigente desde el 1 de julio de 2007.
- Ley antitabaco de Guatemala, vigente desde el 1 de febrero de 2008
- Ley antitabaco de Panamá, aprobada el 3 de marzo de 2008.
- Ley antitabaco de México, Distrito Federal, vigente desde abril del 2008.
- Ley antitabaco de Colombia, vigente desde noviembre de 2008.
- Ley antitabaco de México, vigente desde julio del 2009.
- Ley antitabaco de España, vigente desde el 2 de enero de 2011.
- Ley antitabaco de Argentina, Ley 26687, vigente desde el 13 de junio de 2011.
- Ley antitabaco de Ecuador, aprobada el 14 de junio de 2011.
- Ley antitabaco de Costa Rica, aprobada el 27 de febrero de 2012.

Guatemala es el cuarto país libre de humo de tabaco en Latinoamérica. Desde el año 2007 se adquirieron obligaciones de implementar diferentes medidas relacionadas con el control de la oferta y la demanda de los productos de tabaco con el fin de proteger a la población guatemalteca del consumo del mismo, y de la exposición al humo de segunda mano; entre ellas figuran la creación de espacios 100% libres de estos contaminantes.

En virtud de lo expuesto, se tiene en vigencia el Decreto 74-2008 y su reglamento, Acuerdo Gubernativo 137-2009, razón por la cual se debe llevar el proceso de implementación de la Ley de Creación de Ambientes Libres de Humo de Tabaco, además del cumplimiento del reglamento correspondiente para hacer efectiva dicha ley que es en beneficio de la persona y del medio ambiente.

El Ministerio de Salud debe capacitar personal, supervisores del Ministerio de Salud Pública, con el objetivo de llevar a cabo talleres, charlas y jornadas de inspección educativa a bares, restaurantes, centros comerciales.

Las autoridades médicas y científicas de todo el mundo coinciden en que el humo de segunda mano representa una seria amenaza para la salud pública y en que la única manera efectiva de proteger al público del humo de segunda mano es implementar leyes integrales de ambientes libres de humo que cubran todos los lugares de trabajo y espacios públicos cerrados, incluyendo restaurantes, bares y otros lugares de recepción.

5.1. El fumador

Un fumador es una persona que consume tabaco, o simplemente fuma, habitualmente. Los efectos del cigarrillo son tan mortales que pueden producir enfermedades incurables, llegando hasta la muerte, en otras ocasiones la persona puede sobrevivir pero con secuelas de enfermedades que llevan a la discapacidad del fumador. Las consecuencias materiales del fumador es sobrevivir llevando una vida que en muchas oportunidades debe gastar grandes cantidades de dinero para su curación, o vivir con una atrofia de por vida.

Los efectos psicológicos que causa la abstinencia en una persona fumadora son variados; entre ellos están: nerviosismo y falta de concentración. En cuanto a los efectos fisiológicos, se destacan el sueño, falta de apetito y sed, entre muchos otros. A pesar de tratarse de una droga altamente adictiva, no produce efectos psicotrópicos, alucinógenos u otros efectos sobre la conciencia del consumidor.

El tabaquismo genera en el fumador dos tipos de dependencia: psicológica y fisiológica. La primera de ellas hace referencia a la costumbre que tiene la persona fumadora de fumar. La segunda está provocada por las diferentes sustancias adictivas que contiene el tabaco, entre las que se encuentra la nicotina y otros aditivos usados por los fabricantes con el fin de aumentar los efectos adictivos del tabaco. Esto último ha provocado numerosas críticas por parte de la población hacia la industria tabaquera.

Los cigarrillos están hechos para crear dependencia entre sus consumidores. El tabaco es, posiblemente, la droga que se consume con más asiduidad, ya que el síndrome de

abstinencia suele aparecer, aproximadamente, a los 30 minutos de haber consumido el último cigarrillo.

El consumo de tabaco es una de las principales causas de enfermedad y mortalidad en el mundo entero. Es la primera causa de morbimortalidad evitable en los países del primer mundo. Socialmente siempre ha sido un hábito atribuido más a hombres que a mujeres pero hoy en día este patrón está cambiando y las mujeres están comenzando a iniciarse en mayor número en el hábito tabáquico. Respecto a la clase social, cabe destacar la diferencia que hay entre clases sociales altas y bajas, siendo estas últimas mayores consumidores.

Millones de personas que son adictas a la nicotina quieren de dejar esa dependencia por motivos de salud, económicos o de otra naturaleza. Para esas personas se crearon los parches de nicotina y los chicles de nicotina, entre otros productos que simulan el efecto de la nicotina sin consumirla o hacerlo en cantidades mucho menores y paulatinamente reducidas.

Los especialistas sugieren hacer clínicas contra el tabaquismo en las ciudades de desintoxicación y orientación y postratamiento.^[cita requerida]

5.1.1. Fumador pasivo

El numeral dos del Artículo dos de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, regula al fumador pasivo o fumador de segunda mano, como la persona de cualquier sexo o edad, expuesta al humo producido por el tabaco sea por su cercanía

respecto a fumadores o su exposición o permanencia en ambientes cerrados en los que se consume tabaco.

Fumador pasivo es aquel sujeto que, pese a no consumir directamente productos provenientes de las labores del tabaco, aspira las sustancias tóxicas y cancerígenas provenientes de su combustión y propagadas por el humo que desprende la misma, cuando otra persona está consumiendo cigarrillos.

Numerosos estudios alertando de los peligros para la salud de este tipo de consumo pasivo han llevado a algunas autoridades a prohibir el consumo público de tabaco para proteger a las personas de los efectos del humo ambiental de los cigarrillos. Los efectos en la salud por la exposición al humo del tabaco incluyen cáncer de pulmón, cáncer de los senos paranasales, infecciones de las vías respiratorias y enfermedades cardíacas. No existe una cantidad sana de inhalación pasiva. Los niños, las mujeres embarazadas, las personas mayores y las personas con problemas respiratorios o cardíacos deben tener especial cuidado.

El humo de segunda mano también se conoce como humo de tabaco en el ambiente o fumar pasivamente. Éste consiste de una mezcla de dos tipos de humo que provienen de la combustión del tabaco: el humo derivado de la combustión (humo que es emitido al aire desde el extremo encendido de un cigarrillo o puro, o por una pipa) y el humo principal (humo que es exhalado por el fumador).

A pesar de pensar que se trata de lo mismo, en realidad no es así. El humo que es

emitido al aire desde el extremo encendido de un cigarrillo tiene concentraciones más elevadas de agentes que causan cáncer (carcinógenos) que el humo que el fumador exhala. Además, contiene partículas más pequeñas que el humo que exhala el fumador, lo que facilita su acceso a las células del cuerpo. Se le llama fumar involuntariamente o fumar pasivamente cuando las personas que no fuman son expuestas al humo de segunda mano.

Las personas que no fuman y que respiran el humo de segunda mano reciben la nicotina y otros químicos tóxicos al igual que los fumadores. La atmósfera cargada de humo de cigarrillos puede ocasionar, a las personas que fuman pasivamente, accesos de tos, irritación de los ojos y la garganta, asma alérgica y hasta un ataque de angina de pecho, en lugares con poca ventilación, la atmósfera se carga más de monóxido de carbono.

Cuanto más se expone al humo de segunda mano, mayor será el nivel de estos químicos dañinos en el cuerpo. El humo de segunda mano puede ser tan o más adictivo que el mismo cigarro, puesto que al ser inhalado el fumador pasivo se causa más daño puesto que sus efectos no son tan notorios y son a largo plazo como en el fumador normal.

Las leyes han estrechado el cerco sobre el tabaco, aún se registra un número excesivo de fumadores pasivos en sus propios hogares a pesar de los efectos en la salud de los fumadores pasivos.

Es una paradoja, puede que una de las mayores muertes de la historia de la humanidad; la epidemia que más muertos se está cobrando en el mundo -más que el sida, que las guerras, que los genocidios- es tolerada y fomentada por la mayor parte de los gobiernos del mundo: se trata del tabaquismo. Diez mil personas mueren al día por causa del humo de cigarrillo. Se sabe desde hace casi un siglo que el tabaco mata, y no hay día que pase en que no aparezca un nuevo estudio científico que añada más evidencias sobre los estragos que causa en la salud.

Parte importante de la paradoja es que el humo del cigarrillo, además de ser nefasto para quien gasta un porcentaje de su sueldo en él, también perjudica a quien tiene que tragárselo a su pesar por falta de una legislación que establezca un mínimo de respeto para el no fumador y de una política sanitaria que fomente la educación social.

Los datos hablan por sí solos, en la última investigación realizada con fumadores pasivos, se demuestra que después de que una persona no fumadora pasa media hora en una sala donde hay humo de tabaco, sus depósitos de antioxidantes (incluida la vitamina C) descienden al mínimo. Estas sustancias son las que protegen, entre otras cosas, las arterias para que no se formen placas de ateroma (causantes de la enfermedad cardiovascular).

Se han hecho muchos estudios sobre tabaquismo pasivo que han demostrado que el humo de segunda mano causa cáncer y enfermedad cardiovascular, amén de otras complicaciones respiratorias y, en niños, muerte súbita e infecciones de oído.

En condiciones normales, los antioxidantes atrapan a los radicales libres y ejercen de barrera protectora frente a este mecanismo de oxidación. Pero si falla esta protección

(como ocurre cuando se inhala el humo de tabaco), se empieza a acumular colesterol malo en los macrófagos, lo que se considera un paso previo a la aterosclerosis. Esta podría ser la principal causa de que la incidencia de enfermedad coronaria sea tan alta en los fumadores, que también tienen los niveles de antioxidantes en sangre bajos.

Según las estimaciones de esta organización, si continúa el patrón de consumo actual, para el 2020 el tabaco habrá causado más muertes que el sida, la tuberculosis, la mortalidad materna, los accidentes de tráfico, el suicidio y los homicidios, todos juntos; en virtud que el tabaco es sumamente mortal, conteniendo una serie de sustancias químicas que perjudican los órganos vitales de la persona, entre éstos, el corazón, los pulmones, el esófago, la lengua, etc..

De igual forma, de seguir al mismo ritmo, alrededor de 250 millones de los niños que están vivos en el mundo hoy morirán por causa del tabaco. La OMS cree que los niños tienen el derecho de crecer sin tabaco, y que hay que cambiar el ambiente hasta que no fumar sea la pauta de conducta social más normal.

5.1.2. Fumador activo

Para definir claramente que es un fumador activo, es aquel que enciende un cigarro y aspira el humo por su propia cuenta o decisión, por el contrario, el fumador pasivo es el que aspira el humo sin fumar, por ejemplo el que se encuentra en la misma sala que personas fumadoras.

El fumador activo es el que pone en riesgo su vida por decisión propia, ya que sabe que

el tabaco es el causante de innumerables enfermedades potencialmente mortales y sin embargo continúa haciéndolo.

El ser fumador activo aumenta el riesgo de sufrir muchas enfermedades entre ellas: cáncer, bronquitis crónica, enfisema pulmonar, problemas de la piel, enfermedades cardiovasculares, etc.

La incidencia del tabaco sobre las enfermedades se genera a partir de los productos tóxicos que posee un cigarro, entre ellas: amoníaco, alquitrán, monóxido de carbono, nicotina, cianuro, naftalina, cadmio, metanol, acetil acético, butano, ácido esteárico, tolueno, etc.

El fumador activo se encuentra bajo la influencia de la nicotina, la nicotina es un alcaloide que actúa de la misma forma que lo hace la droga, provoca excitación, aumento de la memoria (momentáneo), disminuye la irritabilidad, y actúa como bloqueador del sistema nervioso.

La nicotina es altamente adictiva, incluso mucho más que drogas como cocaína y heroína, y además actúa de manera mucho más rápido, es por eso que un fumador siente la necesidad de fumar, y cuando finalmente intenta dejar el cigarro, sufren síndrome de abstinencia.

El *fumador activo* debe ser consiente, que todas las enfermedades que se relaciona con el tabaco son evitables, actualmente existen leyes y propagandas para poner en alerta

a los fumadores de la gravedad de estas enfermedades, siendo éstas sumamente graves que pueden dejar al fumador discapacitado y en otras ocasiones puede significar la muerte.

El tabaco genera dependencia psicológica, se puede llegar a ser fumador activo por diversas causas, entre las que se encuentran:

1. Por presión social de amigos o compañeros de estudio.
2. Por tener familiar fumador.
3. Por baja autoestima.
4. Por tener ganas de encajar dentro de un círculo.
5. Por depresión.
6. Por bajo rendimiento escolar/trabajo.
7. Por querer adelgazar.

Desde el momento que se comienza a fumar es muy posible que se mantenga el hábito y permanezca fumador activo hasta sufrir algunas situaciones graves de salud, o por tener amigos o familiares que las sufrieron, de todas formas es necesario decir que siempre que se deja de fumar, el cuerpo responde positivamente, sin embargo, en muchas ocasiones se deja de fumar y luego se sabe que éste tiene una serie de enfermedades según el tiempo que haya fumado.

5.2. Sanciones al fumador activo conforme el Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala

5.2.1. Prohibición expresa

El Artículo 6 del Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece las siguientes sanciones:

Estas prohibiciones son las reguladas en el Artículo 3 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, esta estipula que se prohíbe fumar o mantener encendidos cualquier tipo de productos de tabaco:

- a. En cualquier espacio de lugares públicos cerrados.
- b. En cualquier espacio de lugares de trabajo.
- c. En cualquier medio de transporte de uso público, colectivo o comunitario.

Sanción pecuniaria equivalente a diez salarios mínimos diarios para actividades agrícolas.

El salario mínimo en esa actividad es de Q.71.40 diarios, lo que equivale a setecientos catorce quetzales. Infracción por el mismo incumplimiento será del doble de la indicada anteriormente, lo que equivale a un mil cuatrocientos veintiocho quetzales. Por cada incumplimiento la sanción será del doble de la sanción anterior, es decir, que por el

tercer incumplimiento la sanción será de dos mil ochocientos cincuenta y seis quetzales; una cuarta infracción será de cinco mil setecientos doce quetzales, y así sucesivamente.

5.2.2. Sanción al propietario o encargado

Al propietario o encargado de cualesquiera de los establecimiento, centros o áreas a que se refiere el Artículo 3 de esta ley, en que se infrinjan las normas prohibitivas, se sancionará con sanción pecuniaria equivalente a cien (100) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas.

Si el salario mínimo de la actividad agrícola es de Q.71.40 diarios, al propietario o encargado del establecimiento se le estaría sancionando con la cantidad de siete mil ciento cuarenta quetzales, cuando es primera vez que se fuma en su establecimiento o negocio.

La segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la sanción prevista para la infracción. En este caso se estaría sancionando al propietario o encargado con la cantidad de catorce mil doscientos ochenta quetzales.

La tercera infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior, lo cierto este tipo de sanciones pueden llevar a la quiebra al propietario.

5.2.3. Sanciones por señalización

El Artículo cinco del Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece que todos aquellos lugares, que de conformidad con la presente ley sean ambientes libres de tabaco y en los cuales está prohibido fumar, deberán ser señalizados con los símbolos internacionales de no fumar, consistentes en un círculo rojo con un cigarrillo encendido cruzado por una línea roja a los bordes del círculo.

La señal de no fumar deberá ser clara y puesta en todo lugar público y lugar de empleo, donde fumar está prohibido por esta ley.

Cuando el lugar, sitio, negocio o establecimiento, etc., a que se refiere esta ley, haya sido declarado ambiente libre de tabaco y sea prohibido fumar, la señal deberá colocarse visiblemente en el lugar de entrada o acceso a los mismos.

Por faltar a lo establecido en el artículo antes mencionado, se impondrá sanción pecuniaria equivalente a 150 salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. En este caso la sanción sería de diez mil setecientos diez quetzales. La segunda infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior. De lo anterior, se desprende lo drástico de la sanción si se toma en cuenta que durante los días de cierre del negocio habrá trabajadores despedidos.

5.2.4. Sanción por establecer áreas de fumadores distintas a la regulación legal

Por establecer áreas para fumadores, en forma distinta a la que determina la presente ley, la sanción pecuniaria será equivalente a doscientos salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. Teniendo en cuenta que el salario mínimo para labores agrícolas es de Q.71.40, el equivalente será de catorce mil doscientos ochenta quetzales.

La segunda infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior.

5.2.5. Autoridad responsable del control y sanción

Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social velar por el cumplimiento de las normas de la presente ley; por conducto del Departamento de Regulación de los Programas de Salud y Ambiente, así como presentar la denuncias correspondientes y la aplicación de las multas que establezca la ley y el reglamento en coordinación con el Ministerio de Gobernación y sus dependencias, bajo su más estricta responsabilidad.

Los ingresos provenientes de la aplicación de la presente ley tendrán el carácter de fondos privativos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y se destinarán exclusivamente a programas de prevención y control de tabaco.

5.3. Análisis

El Artículo 3 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, establece: “Se prohíbe fumar o mantener encendidos cualquier tipo de productos de tabaco:

- a. En cualquier espacio de lugares públicos cerrados.
- b. En cualquier espacio de lugares de trabajo.
- c. En cualquier medio de transporte de uso público, colectivo o comunitario”.

En tal virtud, se comprende que en ambientes cerrados, lugares de trabajo y transporte público se prohíbe fumar o mantener encendidos cualquier tipo de productos elaborados con tabaco.

Por su parte, el numeral 2 del Artículo 6 de la misma ley, estipula: “El propietario o encargado de cualquiera de los establecimientos, centros o áreas a que se refiere el Artículo 3 de esta ley, en que se infrinjan la normas prohibitivas, se sancionará con sanción pecuniaria equivalente a cien (100) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la sanción prevista para la infracción. La tercera infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por el plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior”.

Siendo que el salario mínimo del campo son setenta y un quetzales con cuarenta

centavos, al sancionar a los propietarios o encargados de estos lugares con 100 salarios mínimos, se estará castigando al pago de siete mil ciento cuarenta quetzales con tres centavos, la segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la primera, lo que equivale a catorce mil doscientos ochenta quetzales con seis centavos. Luego por incumplimiento será cerrado el establecimiento por tres días, duplicándose el cierre por cada sanción anterior.

Ahora bien, quien incumple la ley es el que fuma en los lugares que menciona la misma, por lo que a él debe sancionarse, y en ningún momento sancionar al propietario o encargado del establecimiento, ya que el Estado no le ha dado ninguna facultad escrita para que vigile, en los lugares cerrados, a las personas que fuman, se considera que el empleado o propietario del negocio no es trabajador del Estado, por lo que no puede tener ninguna labor de vigilancia, y si el Estado le da labores de vigilancia debe pagarles un salario por la función laboral que ejercen.

Por otra parte, El Artículo 7 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, establece que es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el responsable de velar por el cumplimiento de la ley, en tal sentido, ese Ministerio debe contratar los supervisores suficientes para el cumplimiento de la norma jurídica, y no tener como supervisores a los propietarios o encargados de los establecimientos.

El encargado o propietario del establecimiento estará obligado a cumplir con el Artículo 5 de la ley, el cual obliga al propietario o encargado del establecimiento donde se consideren ambientes libres de tabaco y donde esté prohibido fumar, que se señale con

los símbolos internacionales de no fumar, debiendo la señal ser clara y puesta en todo lugar público o lugar de empleo donde esté prohibido fumar.

Conforme el Artículo bajo estudio, el propietario o encargado del lugar señalado en la ley puede ser sancionado si un supervisor de salud establece que una tercera persona se encuentra fumando en el establecimiento. Asimismo, puede sancionar a un piloto de bus si sorprende a un pasajero fumando dentro del mismo, y así sucesivamente se pueden dar una serie de casos.

Lo que es sumamente peligroso es que el piloto de un bus, el propietario de un establecimiento o el encargado del mismo, requiera que una persona no fume dentro del mismo, lo que puede ocasionar que el enfurecido fumador provoque daños físicos al requirente, tal y como sucedió en el mes de mayo del año dos mil diez, en Ciudad San Cristóbal del municipio de Mixco, que el propietario de un restaurante pidió a unos parroquianos que no fumaran debido a la prohibición, pero los mismos respondieron con armas de fuego, resultando varios muertos y heridos.

Es ilegal que el Estado encomiende al propietario o encargado de un establecimiento que haga la labor de un supervisor o agente de policía, al controlar a la persona que evite fumar dentro del local comercial, lo que resulta un riesgo para el mismo porque no sabe como actuará el fumador.

Guillermo Cabanellas, con relación a la denominación de establecimiento público indica

que es “Toda entidad u organización, dotada de bienes inmuebles, que desempeña una actividad o presta un servicio para la generalidad de ciudadanos o habitantes de un territorio que se encuentra en condiciones personales, cuando ellas requeridas, para poder valerse de tales instituciones o beneficiarse de sus fines. Establecimientos públicos son los bancos, bolsas y comercios, los locales destinados a espectáculos, los cafés y análogos, y casi siempre los de enseñanza y los de beneficencia”³³.

Los establecimientos comerciales o de negocio es el “Conjunto de bienes o de servicios coordinados y dispuestos por el empresario a los fines específicos del ejercicio de la empresas. El carácter y mayor o menor complejidad de los elementos que lo integran depende de la actividad empresarial pretendida. Lo importante es su conjunción y especial disposición o aviamiento que lo hace apto para la finalidad perseguida. Pese a la diferente naturaleza de los elementos y factores del establecimiento o negocio, se presenta como un objeto unitario en el tráfico jurídico. El empresario no necesita ser propietario o titular pleno de los elementos del establecimiento, le basta con tener sobre el título que se le permite organizarlos y destinarlos a la explotación empresarial. El derecho del empresario sobre el establecimiento se protege indirectamente mediante la variada tutela que el derecho dispensa a los factores colectivos de clientela”³⁴.

El Establecimiento de Comercio no es una persona jurídica, es un bien mercantil que puede ser de una persona natural, o de una persona jurídica, es un conjunto de bienes

³³ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 216.

³⁴ Fundación Tomás Moro, **Ob. Cit.** Pág. 387.

organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.

El Establecimiento de Comercio debe inscribirse en el registro de comercio, a pesar de no ser persona jurídica, a nombre de su propietario, sea persona natural o persona jurídica.

Salvo estipulación en contrario, integran el Establecimiento de Comercio lo siguientes bienes: El nombre comercial, la enseña, las marcas de productos y de servicios, los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas, las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos, el mobiliario y las instalaciones, los contratos de arrendamiento, el derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial (buen nombre), etc. El Establecimiento de Comercio es una unidad económica y por eso las operaciones que realicen con él deben entenderse en bloque o en su estado de unidad.

5.4. Encargado de establecimiento comercial

Encargado de un establecimiento comercial, es a quien se le confía la administración del comercio, tienda o negocio, es quien dirige no siendo propietario, y quien tiene todas las responsabilidades de lo que pueda suceder en el negocio.

El encargado recibe órdenes del propietario y está obligado a cumplirlas, por lo que la dirección del negocio es su prioridad y su administración es necesaria para el desarrollo de las actividades del mismo.

5.5. Análisis del Artículo 6 del Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 6 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, establece:

“ARTÍCULO 6. Sanciones. La inobservancia a las normas prohibitivas establecidas en la presente ley, serán sancionadas con lo siguiente:

1. Por incumplir con la prohibición de fumar en cualesquiera de los establecimientos, centro o áreas a que se refiere el artículo 3 de esta ley, con sanción pecuniaria equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la sanción prevista para la infracción. Y por cada infracción posterior se duplicará el monto de la sanción anterior.
2. Al propietario o encargado de cualesquiera de los establecimiento, centros o áreas a que se refiere el artículo 3 de esta ley, en que se infrinjan las normas prohibitivas, se sancionará con sanción pecuniaria equivalente a cien (100) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la sanción prevista para la infracción. La tercera infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior.

3. Por faltar a lo establecido en el artículo 5 de esta ley, se impondrá sanción pecuniaria equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior.

4. Por establecer áreas para fumadores, en forma distinta a la que determina la presente ley, sanción pecuniaria equivalente a doscientos (200) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior.

Sin perjuicio de otras sanciones que establezca el reglamento de la presente ley, el cual deberá ser emitido dentro de los sesenta días siguientes de la entrada en vigencia de esta ley.

El procedimiento para la aplicación de sanciones en cuanto no contraríe la presente ley, será el establecido en el Capítulo Tercero del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República. Código de Salud”.

Como se puede apreciar, las sanciones establecidas en el Artículo seis de la ley en referencia, no se ajustan al principios de equidad, porque vulneran la situación económica del trabajador o encargado del establecimiento comercial, asimismo violan

los principios del libre comercio y la calidad del comerciante, violando también preceptos de derechos humanos. Resulta ilógico que al fumador por incumplir la prohibición de fumar, que regula el Artículo 3 de esta ley, se sancione al encargado o propietario con diez salarios mínimos, lo equivale a Q.749.70, a razón de de Q.74.97 por día, conforme lo establece el Decreto Gubernativo 537-2013. Por la segunda infracción será el doble, o sea, la cantidad de Q.1,499.40, por las sanciones posteriores se duplicará la multa.

Por otra parte, al encargado o propietario por permitir fumar se le sanciona con 100 salarios mínimos, lo que equivale a Q.7,497.00, por una segunda infracción el doble de la multa impuesta equivalente a Q.14,994.00; y, por la tercer infracción el cierre del negocio: De esto se deduce que esas multas hacen quebrar el negocio comercial y el despido del trabajador del encargado.

5.6. Ambientes libres

La ley bajo estudio se aprobó con las mejores intenciones, con la convicción de beneficiar a los no fumadores y evitar la propagación de cáncer de pulmón y las enfermedades cardiacas, por tal motivo la ley llena las expectativas para las que fue creada, pero lamentablemente las sanciones no son acordes con el fondo de la ley.

Lo que busca la ley es que en establecimientos comerciales queden libres del humo del tabaco, por que ni la ventilación, ni la filtración, solas o combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco a niveles que se consideren aceptables. Ni siquiera

pueden lograrlo en términos de olor, mucho menos aún en lo que refiere a los efectos sobre la salud. La evidencia demanda una inmediata y decida respuesta, para proteger la salud de todas las personas.

Se hace necesario que los ambientes queden libre de humo de tabaco, porque:

- El humo de tabaco ajeno mata y causa graves enfermedades.
- Los ambientes 100% libres de humo de tabaco protegen plenamente a los trabajadores y al público de los graves efectos perjudiciales de este humo.
- Todos tienen derecho a respirar aire limpio, libre de humo de tabaco.
- La mayoría de las personas en el mundo no fuma y tiene derecho no a estar expuesta al humo de tabaco ajeno.
- Las prohibiciones de fumar cuentan con amplio apoyo tanto de fumadores como de no fumadores.
- Los ambientes 100% libres de humo de tabaco ayudan a evitar que las personas, especialmente los jóvenes, comiencen a fumar.
- Los ambientes 100% libres de humo de tabaco dan a los numerosos fumadores que quieren dejar de fumar un fuerte incentivo para disminuir el consumo o abandonarlo por completo.
- Los ambientes 100% libres de humo de tabaco son buenos para los negocios, ya que las familias con niños, la mayoría de los no fumadores e incluso los fumadores a menudo prefieren ir a lugares sin humo de tabaco.

- ¡Los ambientes 100% libres de humo cuestan poco y dan resultado!

En Venezuela más de 500 empresas se adhirieron a la iniciativa de implementar ambientes laborales libres de humo de tabaco, con el fin de generar un lugar de trabajo más saludable.

Las empresas que resolvieron prohibir que se fume en las instalaciones y cumplen con todos los requisitos del Ministerio de Salud reciben la certificación de empresa Libre de Humo de Tabaco que tiene una validez de dos años.

Medidas como ésta incrementan la productividad y reducen costos en recursos humanos. Diversos estudios muestran que además de asegurar la salud de los trabajadores, reducen el ausentismo y mejoran la satisfacción del personal. También reducen los riesgos de accidentes, incendios y el deterioro de las instalaciones y equipos a causa del humo ambiental.

El lugar de trabajo es donde las personas pasan la tercera parte de sus vidas y es por esto que los entornos laborales saludables son un bien que potencia el desarrollo de personas, comunidades y países.

El tabaquismo es la primera causa de muerte prevenible en el mundo: al menos 1 de cada 10 muertes producidas como consecuencia del humo del tabaco se observan en fumadores pasivos. Estos tienen entre 25 y 30 por ciento más de riesgo de padecer

infarto de miocardio y 30 por ciento más de riesgo de padecer cáncer de pulmón respecto de quienes no están expuestos.

Según estimaciones de organismos internacionales, eliminar la exposición al tabaco en diversos ambientes podría salvar entre 122.000 y 209.000 vidas por año en América. Actualmente, son varios los países que implementan ambientes totalmente libres de humo de tabaco.

El Ministerio de Salud advirtió que hay que "erradicar" distintos mitos en relación a la implementación de ambientes libres de humo de tabaco.

Contrariamente a lo que se piensa, los lugares compartidos con áreas de fumadores y no fumadores son ineficaces para evitar la propagación del humo, aún cuando haya ventanas y extractores de aire. Según el ministerio de Salud, hay evidencia científica que demuestra que para que un extractor de aire sea efectivo para mantener un ambiente libre de humo de tabaco, necesitaría generar una corriente similar a la de un huracán.

Otro mito es la convicción de que las empresas perderían dinero si prohibieran fumar al público y, además, sus mismos empleados se opondrían. Sin embargo, las empresas que firmaron la iniciativa aseguran que esta idea es falsa.

5.6.1. Requisitos para certificar como una empresa libre de humo

1. Todos los espacios cubiertos de la empresa son libres de humo. No se permite fumar ni en ambientes cubiertos ni en ambientes descubiertos cercanos a las bocas de ventilación del edificio.
2. Los vehículos de la empresa son libres de humo.
3. Los eventos organizados por la empresa son libres de humo.
4. La norma se cumple en todos los niveles (empleados, gerentes, dueños) y con los visitantes (proveedores, clientes, etc).
5. No se vende tabaco dentro de la empresa/institución (kioscos o bares internos).
6. No hay ceniceros, salvo en la entrada de la empresa/institución donde se señala que es a los fines de apagar las colillas al ingresar
7. Existen señales que indican que la empresa/institución es libre de humo de tabaco.

5.7. Crítica al Artículo 6 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco

El Artículo 3 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, establece: “Se prohíbe fumar o mantener encendidos cualquier tipo de productos de tabaco: a. En cualquier espacio de lugares públicos cerrados; b. En cualquier espacio de lugares de trabajo. c. En cualquier medio de transporte de uso público, colectivo o comunitario”.

En tal virtud, se comprende que en ambientes cerrados, lugares de trabajo y transporte

público se prohíbe fumar o mantener encendidos cualquier tipo de productos elaborados con tabaco.

Por su parte, el numeral 2 del Artículo 6 de la misma ley, estipula: “El propietario o encargado de cualquiera de los establecimientos, centros o áreas a que se refiere el artículo 3 de esta ley, en que se infrinjan la normas prohibitivas, se sancionará con sanción pecuniaria equivalente a cien (100) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la sanción prevista para la infracción. La tercera infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por el plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior”.

Siendo, en la actualidad, que el salario mínimo del campo son sesenta y tres quetzales con setenta centavos, al sancionar a los propietarios o encargados de estos lugares con 100 salarios mínimos, se estará castigando al pago de seis mil trescientos setenta quetzales, la segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la primera, lo que equivale a doce mil setecientos cuarenta quetzales. Luego por incumplimiento será cerrado el establecimiento por tres días, duplicándose el cierre por cada sanción anterior.

Ahora bien, quien incumple la ley es el que fuma en los lugares que menciona la misma, por lo que a él debe sancionarse, y en ningún momento sancionar al propietario o encargado del establecimiento, ya que el Estado no le ha dado ninguna facultad escrita

para que vigile, en los lugares cerrados a las personas que fuman, se considera que el empleado o propietario del negocio no es trabajador del Estado, por lo que no puede tener ninguna labor de vigilancia, y si el Estado le da labores de vigilancia debe pagarles un salario por la función que ejercen.

Por otra parte, El Artículo 7 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, establece que es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el responsable de velar por el cumplimiento de la ley, en tal sentido, ese ministerio debe contratar los supervisores suficientes para el cumplimiento de la norma jurídica, y no tener como supervisores a los propietarios o encargados de los establecimientos.

El encargado o propietario del establecimiento, estará obligado a cumplir con el Artículo 5 de la ley, el cual obliga al propietario o encargado del establecimiento donde se consideren ambientes libres de tabaco y donde esté prohibido fumar, que se señale con los símbolos internacionales de no fumar, debiendo la señal ser clara y puesta en todo lugar público o lugar de empleo donde esté prohibido fumar.

Conforme el Artículo bajo estudio, el propietario o encargado del lugar señalado en la ley puede ser sancionado si un supervisor de salud establece que una tercera persona se encuentra fumando en el establecimiento. Asimismo, puede sancionar a un piloto de bus si sorprende a un pasajero fumando dentro del mismo, y así sucesivamente se pueden dar una serie de casos. Lo que es sumamente peligroso es que el piloto de un bus, el propietario de un establecimiento o en encargado del mismo, requiera que una

persona no fume dentro del mismo, lo que puede ocasionar que el enfurecido fumador provoque daños físicos al requirente, tal y como sucedió en el mes de mayo del año dos mil nueve en Ciudad San Cristóbal del municipio de Mixco del departamento de Guatemala, que el propietario de un restaurante pidió a unos parroquianos que no fumarán debido a la prohibición, pero los mismos respondieron con armas de fuego, resultando varios muertos y heridos.

El tema resulta interesante en virtud que es ilegal que el Estado encomiende al propietario o encargado de un establecimiento que haga la labor de un supervisor o agente de policía, al controlar a la persona que evite fumar dentro del local comercial, lo que resulta un riesgo para el mismo porque no sabe como actuará el fumador, es más, en el municipio de San Luis Jilotepeque se estaría llevando a la quiebra a muchos negocios con las multas reguladas en dicha ley, y además se pone en peligro la integridad física del comerciante, cuando quien ha infringido la ley es el fumador y no el propietario o encargado del establecimiento.

Por los motivos anteriores se debe derogar el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, para hacer justicia al no imponerle sanción al encargado o empleado del establecimiento ya que él no ha infringido la ley sino el fumador.

En tal sentido, se hace necesario reformar la ley y evitar que el propietario ejerza control sobre los fumadores, y que en realidad se cree un lugar para fumadores, es decir, que

se separe a los fumadores de los no fumadores, y en consecuencia se respete la función de los propietarios y encargados de establecimientos comerciales y que la sanción vaya dirigida directamente al fumador.

La función de controlar a los fumadores dentro de establecimientos comerciales debe ser encargada a los agentes de policía o a supervisores del Estado, específicamente del Ministerio de Salud Pública, ya que éstos tienen esa función y devengan un salario pagado por el Estado.

5.7.1. Sanción al fumador

El numeral 1, del Artículo 6 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, estipula “La inobservancia a las normas prohibitivas establecidas en la presente ley, serán sancionadas con lo siguiente:

1. Por incumplir con la prohibición de fumar en cualesquiera de los establecimientos, centro o áreas a que se refiere el artículo 3 de esta ley, con sanción pecuniaria equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la sanción prevista para la infracción. Y por cada infracción posterior se duplicará el monto de la sanción anterior”.

En el presente caso la sanción se impone al fumador que estando en un lugar prohibido, regulado en el Artículo 3, consume cigarrillos, siendo la sanción de diez

salarios mínimos diarios para las actividades agrícolas, por lo que la sanción será de sesenta y tres quetzales con setenta centavos, equivalente a seiscientos treinta y siete quetzales, la segunda sanción será de mil doscientos setenta y cuatro quetzales, ya que esta es el doble de la primera, por las siguientes sanciones se duplicará por la última, en este caso por una tercera infracción será de dos mil quinientos cuarenta y ocho quetzales, y así sucesivamente la sanción será al doble de la anterior.

Si bien es cierto, que esta es una sanción que se impone al fumador, también es cierto que al propietario o encargado del establecimiento donde se encuentre el fumador, también serán sancionados con la regulación que contiene el numeral segundo del Artículo 6 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, por tal motivo se estará sancionando dos veces por la misma infracción, ya que se le multa al fumador por consumir tabaco dentro del establecimiento, y por la misma causa se le multa al propietario o encargado.

5.7.2. Sanciones al propietario o encargado

El numeral dos del Artículo 6 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, estipula: “La inobservancia a las normas prohibitivas establecidas en la presente ley, serán sancionadas con lo siguiente:

2. Al propietario o encargado de cualesquiera de los establecimiento, centros o áreas a que se refiere el artículo 3 de esta ley, en que se infrinjan las normas

prohibitivas, se sancionará con sanción pecuniaria equivalente a cien (100) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la sanción prevista para la infracción. La tercera infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior”.

En este sentido, al propietario o encargado se le sancionará con cien salarios mínimos de actividades agrícolas, o sea, el equivalente es de seis mil trescientos setenta quetzales, la segunda infracción será del doble, o sea, el equivalente a doce mil setecientos cuarenta quetzales.

Ahora bien, si se sanciona al fumador cuando consume cigarrillos dentro del establecimiento, porque se sanciona también al propietario o encargado del mismo, pues la sanción debe ser única y no doble, o sea, que se sancione a los dos por la misma infracción.

Por otra parte, las sanciones estipuladas para los propietario hacen llevar a la quiebra a los establecimientos, pues las mismas se hacen imposibles de pagar por ser tan elevadas, asimismo se pone en peligro la integridad física de los propietarios, pues en algunas oportunidad los consumidores de tabaco no aceptan las indicaciones vertidas en las leyes.

Así también, las sanciones dirigidas a los encargados de dichos establecimientos no tienen posibilidades de pagar altas multas, las cuales con mayores a sus salarios, con la primera sanción equivaldría a varios meses de salario, y con la segunda prácticamente se estaría consumiendo entre seis y diez meses del salario que devenga.

Por las razones expuestas se hace necesario derogar el numeral dos del Artículo 6 de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, en virtud que se atenta contra economía del trabajador y de su familias, al multar a los encargados de establecimientos donde se puedan consumir cigarrillos. Se está atentando contra el salario del trabajador, y en consecuencia la estabilidad del grupo familia, al no contar con los medios económicos para la manutención de los menores, la educación, vestuario, alimentación y habitación para los menores hijos y la madre de éstos.

4.8. Proyecto de reforma

PROYECTO DE REFORMA

PROYECTO LEGISLATIVO PARA DEROGAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CREACIÓN DE LOS AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que las sanciones contenidas en el Decreto número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, tienen que ser dirigidas al infractor de la ley y no a terceras personas que no han consumado la falta o quebrantado la ley, por lo que se hace necesario considerar las reformas a la ley para hacer que la misma sea justa y no viole los derechos de las personas.

CONSIDERANDO:

Que el decreto en mención impone sanciones pecuniarias a propietarios o encargados de lugares donde se puedan consumir productos derivados del tabaco, por lo que resulta injusto de un trabajador sea sancionado con multas de varios miles de quetzales, cuando es sabido que el trabajador sobrevive al sueldo que devenga en esos lugares.

CONSIDERANDO

Que tanto el propietario como el trabajador encargado del negocio no han infringido la ley, sino que la infringe la persona que en esos lugares consume productos derivados del tabaco, por lo que el sujeto activo es el consumidor y no el encargado o propietario

del establecimiento comercial, por lo que se debe sancionar al consumidor y no a otra persona

CONSIDERANDO:

Que el Estado no puede obligar a personas particulares para que realicen labores de vigilancia en los lugares comerciales donde se consuman derivados del tabaco, pues éstos no son empleados públicos, por lo que no están obligados a llevar a cabo labores de vigilancia, bajo la amenaza legal de imponer multas imposibles de pagar.

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, es de beneficio público, también es cierto que la labor de hacer que cumpla la ley es del Estado exclusivamente, por lo que el Estado debe elaborar patrones de vayan a ejercer control y vigilancia para que el cumplimiento de la norma legal. Por tal motivo, el numeral dos del Artículo seis del Decreto 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, viola la Constitución Política de la República y otras leyes que protegen los derechos humanos, al sancionar a terceras persona que no han violado la norma legal, por lo que se hace necesario derogar el numeral antes relacionado para dar seguridad jurídica al propietario o encargado de lugares comerciales donde se puedan consumir productos derivados del tabaco.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La siguiente: Iniciativa de ley para

**REFORMA AL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO NUMERO 74-2008 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CREACIÓN DE LOS AMBIENTES
LIBRES DE HUMO DE TABAJO**

ARTÍCULO 1. Se reforma el numeral 2 del Artículo 6, el cual queda así:

“ARTÍCULO 6. Sanciones. La inobservancia a las normas prohibitivas establecidas en la presente ley, serán sancionadas con lo siguiente:

1. Por incumplir con la prohibición de fumar en cualesquiera de los establecimientos, centro o áreas a que se refiere el artículo 3 de esta ley, con sanción pecuniaria equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción por el mismo incumplimiento será el doble de la sanción prevista para la infracción. Y por cada infracción posterior se

duplicará el monto de la sanción anterior.

2. El numeral 2 queda derogado.

3. Por faltar a lo establecido en el Artículo 5 de esta ley, se impondrá sanción pecuniaria equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior.

4. Por establecer áreas para fumadores, en forma distinta a la que determina la presente ley, sanción pecuniaria equivalente a doscientos (200) salarios mínimos diarios para actividades agrícolas. La segunda infracción se sancionará con el cierre del establecimiento por un plazo de tres (3) días, y por cada infracción posterior se duplicará el plazo de la sanción anterior.

Sin perjuicio de otras sanciones que establezca el reglamento de la presente ley, el cual deberá ser emitido dentro de los sesenta días siguientes de la entrada en vigencia de esta ley.

El procedimiento para la aplicación de sanciones en cuanto no contraríe la presente ley, será el establecido en el Capítulo Tercero del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República. Código de Salud”.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS... DÍAS, DEL MES DE... DEL AÑO...

CONCLUSIONES

1. La Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, es buena, pues se busca proteger el medio ambiente y a los fumadores pasivos y activos, por lo que ésta es una beneficio para la población, pero perjudica a los propietarios y encargados de establecimiento comerciales, ya que las multas tan severas hacen quebrar el negocio o perjudican al trabajador encargo.
2. Es conocido que fumar cigarrillos ocasiona cáncer, pero no sólo existe esta consecuencia, también hay otras enfermedades que afectan la salud y a la apariencia física a corto, mediano y largo plazo, por lo que la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, es consecuencia de las enfermedades que perciben los fumares activos y pasivos.
3. La Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, sanciona tanto a los fumadores, como a los propietarios y encargados de los negocios, con relación a los propietarios y encargados de negocios son sancionados sin haber incumplido la ley, ya que incumple la misma es el fumador, que es sujeto activo de la prohibición impuesta.

4. Las sanciones impuestas por el Decreto número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, son drásticas que pueden hacer quebrar un negocio y perjudicar a su propietario, ya que las sanciones son muy drásticas para que el propietario de un negocio deje su actividad comercial por no tener los medios económicos para hacer tales pagos.

5. El encargado de un negocio no puede pagar las sanciones pecuniarias que establece la ley, en virtud que éste está atenido a un salario, que en muchas ocasiones no llega ni al salario mínimo, por lo que se puede perjudicar al mismo al dejarlo sin trabajo y en consecuencia se perjudica a su familia, por tal motivo se sanciona a un trabajador, violándose los derechos humanos.

RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala está obligado a velar por la salud del pueblo, en consecuencia debe emitir leyes que protejan tanto a la persona como al medio ambiente, pero sin perjudicar a terceros, por lo que las leyes puestas en vigencia deben beneficiar al conglomerado social, evitando que se violen sus derechos y no enfrenten problemas de salud.
2. El Estado debe proteger a la persona trabajadora y a la familia, en consecuencia debe emitir leyes favorables al conglomerado social, ya que al imponerles multas drásticas por faltas derivas de la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, les veda el ingreso económico que sirve para la manutención del grupo familiar.
3. El Congreso de la República de Guatemala, debe reformar la Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, derogando el numeral dos del Artículo seis, sancionando solo a los fumadores y no a los encargados y propietarios de establecimientos comerciales, ya que ellos no pueden ejercer el papel de policías y/o representantes del Estado.
4. La Universidad de San Carlos de Guatemala, por tener iniciativa de ley, debe presentar un proyecto de ley para derogar el numeral dos del Artículo seis del Decreto número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, para

evitar que se violen los derechos del propietario del establecimiento como los de los encargados del mismo.

5. Que el Ministerio de Salud nombre los inspectores suficientes para ejercer un control más efectivo, para evitar que los propietarios de los negocios y los encargados de los mismos hagan el trabajo que debiera desarrollar dicho ministerio, por lo que debe eximirse a empleados y propietarios de las sanciones señaladas en la ley en referencia.

BIBLIOGRAFÍA

- BIELSA, Rafael. **Compendio de derecho público**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1989.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.
- Microsoft Corporation. **Diccionario Encarta 2007**.
- MONTERROSO VELÁSQUEZ DE MORALES, Gladis Elizabeth. **Derecho Financiero, finanzas públicas**. Guatemala: Comunicación Gráfica, 2004.
- Organización Mundial de la Salud. **Informe 2008**. Ginebra, Suiza: (s.e.), 2008.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1999.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, 1998.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil**. Madrid, España: Editorial Pirámide, S.A., 1976.
- REGÁS MOLINA, Carlos. **Usos y costumbres étnicas**. Guatemala: Ediciones y Servicios, 1002.
- Revista del Colegio de Escribanos del Perú. **Historia del cigarrillo**. Lima Perú: (s.e.), 1984.
- Salvat Editores. **La enciclopedia**. Madrid, España: Ed. Grandes Obras, 2,004.
- VALVERDE, Carlos. **Los problemas en torno al nacimiento, adquisición, modificación y extinción de los derechos de propiedad industrial**. Guatemala: Ediciones y Servicios, 1999.
- VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 1978.

who.int/tobacco/communications/events/wntd/2007/.../es/index2.html

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 74-2008, 2008.

Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores. Decreto 2536 del Poder Ejecutivo de la República de México, 2008.

Ley Nacional Antitabaco. Congreso Nacional Argentino. Ley No. 26687, junio 2011.

Ley para la Prevención del Consumo y los Riesgos de Fumar. Congreso de la República del Perú. Ley No. 29517, 2011.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 90-97, 1997.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

